UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

IMPORTANCIA DEL PROGRAMA DE LIBERTAD ASISTIDA PARA ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL

JORGE ALEJANDRO CHOJOJ TALA

GUATEMALA, OCTUBRE DE 2021

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

IMPORTANCIA DEL PROGRAMA DE LIBERTAD ASISTIDA PARA ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

JORGE ALEJANDRO CHOJOJ TALA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, octubre de 2021

HONORABLE JUNTA DIRECTIVA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

DECANO:

Lic.

Henry Manuel Arriaga Contreras

VOCAL I:

Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez

VOCAL III:

Lic. Helmer Rolando Reves García

VOCAL IV:

Br.

Denis Ernesto Velásquez González

VOCAL V:

Br. Abidán Carías Palencia

SECRETARIA: Licda. Evelyn Johanna Chevez Juárez

TRIBUNAL QUE PRACTICÓ EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL

Primera Fase:

Presidente:

Lic.

Marco Vinicio Villatoro López

Vocal:

Lic.

Milton Roberto Riveiro González

Secretaria:

Licda, Adela Lorena Pineda Herrera

Segunda Fase:

Presidente:

Licda. Melida Jeanneth Alvarado Hernández

Vocal:

Lic.

Rubén Alfonso Trejo Martínez

Secretaria:

Licda. Eloísa Emilia Mazariegos Herrera

RAZÓN:

"Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de

Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen

General Público).





Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 04 de octubre de 2019.

Atentamente pase al (a) Pro	ofesional,	HECTOR RENE	GRANADOS F	IGUEROA
	_, para que proce	da a asesorar el	trabajo de tesi	s del (a) estudiante
JORGE ALEJANDE	RO CHOJOJ TALA	, c	on carné	201313599
'ntitulado IMPORTANCIA DEL P	ROGRAMA DE LIBER	RTAD ASISTIDA PA	RA ADOLESCENT	TES EN CONFLICTO
CON LA LEY PENAL.	_/A2			
		with the state of	1	
	11/1/2 83	N. E. B. Brand	-2.\	
		oten.	(3)	
Hago de su conocimiento que es	tá facultado (a) pa	ra recomendar al	(a) estudiante,	la modificación del
bosquejo preliminar de temas, la	s fuentes de consu	ulta originalmente	contempladas	; así como, el título
de tesis propuesto.				
	子恒 《八品			
El dictamen correspondiente se				
concluida la investigación, en es		TO 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1		-
técnico de la tesis, la metodolog				
estadísticos si fueren necesarios		THE RESIDENCE OF THE PARTY OF		·
bibliografía utilizada, si aprueba				
que no es pariente del (a) estudi	ante dentro de los	grados de ley y	otras considera	aciones que estime
pertinentes.	A STANCES AND A	Catalogue and Security Securit		SAN CARLO
Adjunto ancontrará al plan de taci			,	Ser C.C. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1.
Adjunto encontrará el plan de tesi	is respectivo.	_		UNIDAD DE VOM
/ Y	~_~) -		TESIS A
/	BERTO FREDY			GUATEMALA. C. T.
C Jele	(a) de la Unidad d	ie Asesoria de 1	esis	
		4	$\rightarrow //$	
Fecha de recepción <u>O2 / C</u>	1 12020.	f) / //	whine	
			Asesor(a)	
		Hector Ren	té Granados Figu	етоа

ABOGADO Y NOTARIO



Lic. Hector René Granados Figueroa Abogado y Notario Colegiado 5824



Guatemala 22 de enero del año 2020

Lic. Roberto Fredy Orellana Martínez Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales Universidad de San Carlos de Guatemala Su Despacho.

JURIDICAS Y SOCIALES

2 3 ENE. 2020

UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS

Hora:

Firma:

Licenciado Orellana Martínez:

De manera atenta le doy a conocer que de conformidad con el nombramiento emitido por el despacho a su cargo de fecha cuatro de octubre del año dos mil diecinueve, procedí a la asesoría del trabajo de tesis del estudiante JORGE ALEJANDRO CHOJOJ TALA, que se denomina: "IMPORTANCIA DEL PROGRAMA DE LIBERTAD ASISTIDA PARA ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL". Después de la asesoría llevada a cabo, informo lo siguiente:

- 1. En relación al contenido de la tesis se pudo establecer que es científico, además abarca aspectos teóricos y conceptuales relacionados con el tema que fue investigado.
- 2. Al desarrollar la tesis se utilizaron los métodos de investigación siguientes: analítico, con el que señala el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal; el sintético, indicó el programa de libertad asistida; el inductivo, dio a conocer su importancia; y el deductivo, estableció su regulación legal. Se utilizaron las siguientes técnicas de investigación: ficha bibliográfica y documental.
- 3. Los objetivos planteados fueron alcanzados al señalar lo fundamental del programa de libertad asistida para adolescentes en conflicto con la ley penal en la sociedad guatemalteca.
- 4. La hipótesis formulada fue comprobada, dando a conocer los fundamentos jurídicos que informan el programa de libertad asistida para adolescentes en conflicto con la ley penal, de conformidad con la legislación guatemalteca.
- 5. El tema desarrollado es de útil consulta tanto para profesionales como para estudiantes, en donde el ponente señala un amplio contenido relacionado con la investigación realizada.

Lic. Hector René Granados Figueroa Abogado y Notario Colegiado 5824



6. En relación a la conclusión discursiva, fue redactada de manera clara y sencilla. Además, se empleó una bibliografía adecuada y de actualidad. Al sustentante le sugerí la realización de diversas enmiendas a su introducción, presentación, hipótesis, comprobación de la hipótesis y capítulos, encontrándose conforme en llevarlas a cabo, siempre bajo el respeto de su posición ideológica. Se hace la aclaración que entre el sustentante y el asesor no existe parentesco alguno de los grados de ley.

La tesis que se desarrolló por el sustentante efectivamente cumple con los requisitos que establece el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que emito DICTAMEN FAVORABLE, para que pueda continuar con el trámite correspondiente, para evaluarse posteriormente por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Atentamente.

Lic. Hector Rane Granados Figueroa

Hector René Granados Figueroa ABOGADO Y MOTARIO

Asesor de Tesis Colegiado 5824

Guatemala 12 de marzo del año 2020

Lic. Roberto Fredy Orellana Martínez Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales Universidad de San Carlos de Guatemala

Lic. Orellana Martínez:



Hago de su conocimiento que revisé la tesis del alumno JORGE ALEJANDRO CHOJOJ TALA, con carné 201313599 que se denomina: "IMPORTANCIA DEL PROGRAMA DE LIBERTAD ASISTIDA PARA ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL".

El trabajo de tesis efectivamente cumple con lo requerido en el instructivo respectivo de la Unidad de Asesoría de Tesis de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y en ese sentido le doy a conocer que las correcciones indicadas fueron efectivamente atendidas, motivo por el cual es procedente emitir **DICTAMEN FAVORABLE**.

Muy atentamente.

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

Lic. Marco Tulio Escobar Herrera Docente Consejero de Estilo





Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, veintiuno de julio de dos mil veintiuno.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante JORGE ALEJANDRO CHOJOJ TALA, titulado IMPORTANCIA DEL PROGRAMA DE LIBERTAD ASISTIDA PARA ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL.

Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias

Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

UNIDAD DE

CEHR/JPTR.





DEDICATORIA

Cogan Carlos Guaremajas

A DIOS:

Por ser la luz en mi carrera y guiarme al camino correcto en mi vida, por acogerme y nunca dejarme desfallecer en los momentos más difíciles.

A LA VIRGEN MARÍA:

Por ser nuestra madre, abogada e intercesora ante Dios nuestro señor.

A MI PADRES:

José Francisco Chojoj y María Consuelo Tala Pablo, dos personas en mi vida que han sido mi iluminación, por su amor y comprensión para poder cumplir mis metas.

A MIS HERMANOS:

Celso David, Gustavo Adolfo, Flor de María, Dora Cecilia, Verónica Patricia, Andrea Del Pilar y Francisco Javier. Por todo ese amor y apoyo.

A MIS FAMILIARES Y AMIGOS:

Por el acompañamiento dentro y fuera de la carrera, porque sus metas también se cumplan.

A LA UNIVERSIDAD:

A la gloriosa y tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala especialmente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por hacerme crecer como profesional.

PRESENTACIÓN



En Guatemala el sistema de administración de justicia penal de adolescentes al igual que el sistema de adultos acusan grandes deficiencias en relación a la sistematización y análisis de información en relación a su funcionamiento, lo cual se evidencia en la inexistencia, de bases de datos que permitan medir su eficiencia.

Esa situación se amplía hacia los programas de atención de la adolescencia en conflicto con la ley penal, señalándose allí las circunstancias que no permiten la generación de conocimiento ni la identificación de problemas, lo cual dificulta el diseño de estrategias, no siendo posible el conocimiento del grado de reincidencia o de reingresos de adolescentes al sistema de administración de justicia penal o a los centros de privación de libertad provisional, lo cual no permite la efectividad e idoneidad de las sanciones de carácter socio-educativas implementadas por el Estado para la responsabilizar las transgresiones cometidas por los y las adolescentes en conflicto con la ley penal.

La naturaleza jurídica de la tesis es pública y fue llevada a cabo una investigación cualitativa en el territorio de la República guatemalteca durante los años 2015-2019. El objeto de la tesis dio a conocer lo esencial de la forma en que se administra la justicia penal a los y las adolescentes mediante el Programa de Libertad Asistida para Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal. Los sujetos en estudio fueron los adolescentes en conflicto con la ley penal. El aporte académico indicó lo fundamental de fortalecer la aplicación de la libertad asistida para disminuir la privación de libertad.

HIPÓTESIS



La inexistencia de condiciones necesarias para la implementación del Programa de Libertad Asistida para Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal y para la aplicación de sanciones socio-educativas en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, no ha permitido que se beneficie el interés superior de los adolescentes y se disminuya la privación de libertad como último recurso en la sociedad guatemalteca.

COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS



La hipótesis se comprobó y dio a conocer que con la creación de la sanción de carácter socio-educativa de libertad asistida, se ha permitido un tratamiento más adecuado a las transgresiones penales cometidas por personas adolescentes previo a la aprobación e implementación de la legislación especializada en materia de niñez y adolescencia. Ello, representa un avance significativo en el proceso de reforma de la justicia penal de adolescentes en el país.

La metodología empleada para el desarrollo de la tesis que se presenta fue la adecuada, habiéndose empleado los métodos siguientes: histórico, analítico, sintético, inductivo y deductivo, así como también la técnica de fichaje y documental.



ÍNDICE

Inti	oducci	ón	I
		CAPÍTULO I	
1.	Adolescentes en conflicto con la ley penal		
	1.1.	Los adolescentes y la vida criminal	2
	1.2.	Breve historia	3
	1.3.	Respeto a los derechos humanos de los adolescentes	6
	1.4.	Responsabilidad penal del adolescente	7
	1.5.	Culpabilidad de los adolescentes en conflicto con la ley penal	9
	1.6.	El adolescente criminal	10
		CAPÍTULO II	
2.	Priva	ción de libertad de adolescentes en conflicto con la ley penal	15
	2.1.	Reseña histórica	15
	2.2.	La privación de libertad como institución	18
	2.3.	Privación de libertad en la Constitución Política de la República de	
		Guatemala	20
	2.4.	Privación de libertad en la Ley de Protección Integral de la Niñez y	
		Adolescencia	22
	2.5.	Manual de procedimientos	25
		•	
		CAPÍTULO III	
3.	Ley d	e Protección Integral de la Niñez y Adolescencia	33
	3.1.	Objeto de la Ley	33



	3.2.	Sujetos de derechos y deberes	34
	3.3.	Deberes estatales	35
	3.4.	Interés de la niñez y de la familia	35
	3.5.	Tutelaridad de los derechos de la niñez	36
	3.6.	Derechos inherentes a la niñez y adolescencia	37
	3.7.	Derechos humanos de la niñez y adolescencia	38
	3.8.	Derechos sociales de la niñez y adolescencia	43
	3.9.	Deberes inherentes de los niños y adolescentes	50
	3.10.	Garantías básicas y esenciales	52
	3.11.	Flagrancia	53
	3.12.	Competencia	56
	3.13.	Autoridad competente	57
	3.14.	Ejecución	58
		CAPÍTULO IV	
4.	Impor	tancia del Programa De Libertad Asistida para Adolescentes en Conflicto	
	con la	Ley Penal en Guatemala	61
	4.1.	Definición de libertad asistida	64
	4.2.	Importancia	64
	4.3.	Objetivos	65
	4.4.	Diversas áreas del Programa de Libertad Asistida para Adolescentes en	
		Conflicto con la Ley Penal	67
	4.5.	Programa de Libertad Asistida para Adolescentes en Conflicto con la Ley	
		Penal	68
CC	NCLU	SIÓN DISCURSIVA	77
BIE	BLIOGI	RAFÍA	79

INTRODUCCIÓN



El tema fue seleccionado para señalar la importancia del Programa de Libertad Asistida para Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal. En la sociedad guatemalteca se ha recorrido un largo camino para la implementación de una normativa que contenga de forma única e integral los derechos de la niñez y adolescencia, que comenzó con la aprobación y ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño aprobada durante el año 1990.

En el país se ha asumido el compromiso de garantizar los derechos de la niñez y adolescencia, así como de la adecuación de la legislación en la materia y ha sido mediante la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia que se ha implementado un efectivo reconocimiento de los derechos de la niñez y adolescencia, así como un desarrollo normativo del modelo de responsabilidad y de protección integral.

Dentro de la normativa vigente se incluyen una serie de programas como el Programa de Libertad Asistida para Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, a través del cual se busca efectivizar el respeto de los derechos de la adolescencia en conflicto con la ley penal, su responsabilidad y la eliminación de la privación de libertad, con la finalidad de favorecer la inserción y reinserción tanto social como familiar.

Es fundamental una mayor y mejor participación de los adolescentes víctimas dentro de los procesos con la finalidad de proveer una solución de fondo a la conflictividad, de forma que se contribuye al restablecimiento del tejido social, así como es relevante el fortalecimiento de iniciativas de aplicación existentes, las cuales se constituyen mediante el Programa de Libertad Asistida para Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal.

El Programa de Libertad Asistida representa un beneficio para la adolescencia en conflicto con la ley penal, debido a que limita la utilización de la privación de libertad como sanción socio-educativa hacia transgresiones graves y constituye un mejor modelo de atención y responsabilidad.

La hipótesis se comprobó y dio a conocer los beneficios del Programa de Libertad Asistida frente a los deterioros que puede llegar a ocasionar el encierro, los cuales debido a las condiciones en que es llevada a cabo la privación de libertad, porque lejos de brindar la facilidades y mecanismos para que la adolescencia culmine sus procesos de socialización, tienden a la generación de deterioros irreversibles, acentuando los efectos negativos y condicionando procesos de criminalización en la adolescencia captada por el sistema de administración de justicia, lo cual genera un desarraigo familiar.

Los métodos de investigación fueron: histórico, analítico, sintético, inductivo y deductivo, así como la técnica documental y de fichaje. En el primer capítulo, se hace referencia a los adolescentes en conflicto con la ley penal, los adolescentes y la vida criminal, breve historia, respeto a los derecho humanos de los adolescentes, responsabilidad penal del adolescente, culpabilidad de los adolescentes en conflicto con la ley penal y el adolescente criminal; en el segundo capítulo, se indica la privación de libertad de adolescentes en conflicto con la ley penal, reseña histórica, la privación de libertad como institución, privación de libertad en la Constitución Política de la República de Guatemala, la privación de libertad en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y el Manual de procedimientos; en el tercer capítulo, se señala la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, objeto de la ley, sujetos de derechos y deberes, deberes estatales, interés superior de la niñez y de la familia, tutelaridad de los derechos de la niñez, derechos inherentes de la niñez y adolescencia, derechos humanos de la niñez y adolescencia, derecho sociales de la niñez y adolescencia, derechos inherentes de los niños y adolescentes, garantías básicas y esenciales, flagrancia, competencia, autoridad competente y ejecución; y en el cuarto capítulo, se establece la importancia del Programa de Libertad Asistida para Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal en Guatemala.

La tesis busca el fortalecimiento de la aplicación e implementación de la sanción de carácter socio-educativa de libertad asistida como una alternativa al uso de la privación de libertad, en beneficio de la adolescencia transgresora.

Cencias Juridices Consumer Social Soc

CAPÍTULO I

1. Adolescentes en conflicto con la ley penal

En la actualidad, lamentablemente, existe un aumento desmedido de casos de adolescentes en conflicto con la ley penal, siendo ello un hecho que constituye un problema para la sociedad y amerita la atención de las autoridades para darle solución.

Guatemala afronta una enorme diversidad de problemas en sus ámbitos político, económico y social, y de esa cuenta los retos que se tienen que enfrentar son bastante complejos y variados, desafortunadamente las soluciones y respuestas que aquejan al país no han sido contundentes. En dicho sentido, es bien difícil garantizar la existencia de un auténtico Estado de derecho, debido a que al contrario, las transgresiones sociales son bien notorias y el reclamo del ciudadano hacia un Estado que no cumple con su cometido de alcanzar el bienestar común es recurrente.

Distintas son las características que presentan las condiciones de desarrollo del país, pero las mismas no son viables ni equitativas, debido a lo cual, no se ha alcanzado un Estado democrático de derecho, siendo uno de los mayores problemas que aqueja la ciudadanía el debilitamiento familiar, al no hacerse presente un proceso social desarrollado, el cual, es esencial para todas las personas que configuran los grupos sociales y para los integrantes de la comunidad guatemalteca.

En ese orden de ideas, es necesario que la niñez y adolescencia del país, como sujetos de derechos y obligaciones, puedan efectivamente incorporarse a la vida en sociedad, con una formación básica en valores y moralidad, para con ellos, adaptarse a los medios de control básicos, que son establecidos por las sociedades para alcanzar la convivencia en armonía entre las personas.

"La elevada crisis de identidad es constitutiva en la actualidad en uno de los problemas más graves que afronta el ser humano, como lo es el debilitamiento de las bases tanto morales como éticas que provoca que las personas puedan tener conciencia del valor perteneciente a la vida humana, y en el caso de los adolescentes el problema se agrava debido a sus especiales condiciones que los hacen mayormente vulnerables de ser tomados en consideración por estructuras de tipo criminal".1

1.1. Los adolescentes y la vida criminal

Es fundamental el análisis de las motivaciones que provocan el involucramiento de los adolescentes en la sociedad guatemalteca a una vida criminal y consecuentemente a la comisión de hechos delictivos graves.

En ese sentido, la finalidad principal del Estado guatemalteco debe ser el estudio de las causas sociales que motivan a los adolescentes a tener participación en hechos ilícitos y antijurídicos, y después a llevar a cabo un examen minucioso y que sea crítico sobre esas

¹ Higueros Tánchez, Mayra Karina. Legislación para adolescentes en conflicto. Pág. 80.

causas para posteriormente edificar una serie de propuestas realmente viables permitan minimizar ese grave problema social.

1.2. Breve historia

En la actualidad y de acuerdo con lo regulado en la Convención sobre los Derechos del

Niño es posible la determinación de qué personas son quienes ostentan la calidad de

infante, para el efecto el Artículo 1 señala: "Para los efectos de la presente Convención.

se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en

virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado la mayoría de edad".

"Es relevante señalar que en el país, como Estado que reconoce el contenido de la

Convención anotada, se comprende como niño o adolescente a toda persona menor de

dieciocho años de edad. No existe duda alguna en relación a los antecedentes históricos

referentes de la figura relativa al niño, niña y adolescente a lo largo de la historia de la

humanidad".2

Dicho aspecto es fundamental para el tema central al cual se hace referencia, toda vez,

que para comprender la situación actual de la niñez y adolescencia en la sociedad, resulta

conveniente la determinación del momento de la historia en el cual tanto los niños, como

las niñas pasaron de ser objetos de derechos para convertirse posteriormente en sujetos

de derechos.

² **Ibíd**. Pág. 84.

3

De esa manera, es relevante la comprensión de la situación en relación a la discriminación positiva que existe en la actualidad en cuanto a los adolescentes, ello, con la finalidad de alcanzar la determinación de las principales responsabilidades de los Estados del mundo respecto a la niñez y el papel de la familia en el proceso de socialización de los infantes.

"Los antecedentes históricos más arcaicos en cuanto a la evolución de la figura de la niñez en la historia se remontan al siglo IV, en donde la situación de los infantes no era justamente la mayormente alentadora, debido a que en esa época el niño y la niña gozaban prácticamente de ninguna prerrogativa y ni siquiera eran objetos de derechos, ya que por el contrario, el niño era tomado en consideración como un problema".³

"Esa situación se traduce en antecedentes históricos en los cuales se privilegiaba el abandono, el aborto y el infanticidio. Después durante los siglos XV y XVI, la situación de la niñez en la sociedad fue mejorando, pero el niño dejo de ser tomado en cuenta como alguien sin importancia y pasó a ser una persona que tenía que ser educada para poder ser reformada. De esa manera, se guarda el antecedente histórico durante el siglo XVI del nacimiento de la figura del niño escolar, y con ello se fue determinando lo fundamental de la educación para los menores de edad".4

En cuanto al período del comienzo del siglo XX, se tiene que destacar que la veracidad predominante, era referente a destacar que los niños tenían que encontrarse bajo el cuidado de sus padres, y los mismos a su vez tenían la obligación de imponer una serie de

³ Martínez Moraies, Reyna Alejandra. La niñez y adolescencia. Pág. 40.

⁴ Ibid. Pág. 45.

hábitos a los infantes, así como también influir en su conducta en sociedad. Por otra parte, y con la llegada de los enfrentamientos que significaron el comienzo de que la situación así lo exigía en los países mayormente afectados por la guerra, de manera que existen fotografías y documentos que indican este suceso, en donde los menores de edad eran empleados como combatientes en los campos de guerra.

"Durante el ocaso del siglo XX, y con la llegada de la Declaración Universal de los Derechos del Niño, por primera vez se tomó en cuenta en concebir a los niños y niñas no como objeto de derechos cuya eficacia dependía de los padres o responsables del infante, por el contrario, se determinó que la niñez merecía una vida independiente en la sociedad y ser sujetos de derechos, con lo cual se tiene que traducir en garantizar los derechos a la niñez de manera independiente".⁵

De esa forma, se señaló la idea de proporcionar una protección especial a los menores de edad, esencialmente con fundamento en los antecedentes históricos que denotaban una vulnerabilidad latente en la niñez. Lo que se tiene que buscar es incluir a los niños y niñas en la sociedad y que la misma tenga conocimiento de que los infantes tienen que ser debidamente tutelados.

En cuanto a la época actual, es necesario señalar que los niños y las niñas, son tomados en consideración como seres humanos, y que por esa condición se tienen que hacer acreedores de derechos y obligaciones propios de cualquier persona, o sea, el infante tiene

⁵ **Ibíd**, Pág. 50.

y merece dignidad. Es posible afirmar en la actualidad, la niñez tiene que ser participe activa e independiente de las sociedades independientes de las personas responsables de la aquellos.

Por ello, los niños del mundo se encuentran bajo protecciones especiales, que buscan alcanzar la igualdad entre los desiguales. En lo que respecta al Estado guatemalteco, los infantes están bajo la protección de tratados internacionales en materia de derechos de la niñez.

De esa manera dentro del territorio de la Nación, se encuentran vigentes las leyes ordinarias que regulan la situación del niño y niña de conformidad con sus características especiales. Ello, evidencia con claridad el compromiso estatal de velar por la adecuada protección de los menores de edad, lo cual, se tiene que sumar a los esfuerzos para la construcción y edificación de un auténtico Estado de derecho, el cual tiene que perseguir la dignificación de toda la ciudadanía sin excepción alguna.

1.3. Respeto a los derechos humanos de los adolescentes

En relación a lo que concierne a los adolescentes en conflicto con la ley penal, se tiene que apuntar que el Estado guatemalteco tiene que garantizar las condiciones jurídicas necesarias para el respeto de los derechos, tanto procesales como judiciales que asisten a los adolescentes infractores, pero se tiene que considerar que en el país el ideal no tiene en ningún momento que centrarse en asegurar las garantías judiciales para el

enjuiciamiento de los adolescentes, sino por el contrario tiene que ahondarse en los orígenes del fenómeno que provoca el involucramiento de los menores a la vida criminal. Ello con la finalidad de buscar soluciones eficientes que disminuyan este flagelo social en vías de evitar la condena de hechos delictivos que hacen más que afectar y deteriorar el tejido de la sociedad.

1.4. Responsabilidad penal del adolescente

"Es esencial el estudio de la responsabilidad penal que tiene el adolescente en conflicto con la ley penal. En dicho sentido, se tiene que tomar en consideración que la responsabilidad de un menor de edad es distinta si se le hace la comparación con la que es correspondiente a los adultos transgresores del ordenamiento jurídico penal, siendo esa situación la que origina como parte de la discriminación positiva que el ordenamiento legal realiza respecto a los menores, ello tomando en consideración las especiales condiciones que son auténticas de la niñez y adolescencia".6

De esa manera lo que se busca es dejar señalados determinados aspectos fundamentales para comprender la veracidad legal que tiene que ser prevaleciente sobre el tema en referencia a los adolescentes en conflicto con la ley penal.

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Decreto número 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala regula en el Artículo 2: "Para los efectos de esta

⁶ Zapeta Quiñonez, Herbert Danilo. Protección a la niñez y adolescencia en conflicto. Pág. 30.

ley se considera niño o niña a toda persona desde su concepción hasta que cumple los trece años de edad, y adolescente a toda aquella desde los trece hasta que cumple dieciocho años de edad".

Del análisis de la norma antes citada, es necesario indicar que no obstante la ley ordinaria nacional existen categorías de personas, las de cero hasta antes de cumplir los trece años de edad, cuyos problemas se tienen que resolver mediante los juzgados de la niñez y la adolescencia tanto en el ámbito de protección como también en cuanto a la conducta inadecuada para que se prevenga a los adolescentes, o sea a las personas de trece años de edad hasta cumplir los dieciocho, que son tomados en consideración por los jueces de niñez y adolescencia que son atendidos por los jueces de niñez y adolescencia para su protección y por jueces de adolescentes en conflicto con la ley penal en el caso de transgresión a la ley.

En la sociedad guatemalteca se reputa adolescente al menor de dieciocho años de edad. De esa manera, tiene que afirmarse que de acuerdo a la legislación nacional, los adolescentes pueden ser sometidos a un proceso presidido por un juez de adolescentes en conflicto con la ley penal, o sea, que solamente los mismos pueden ser llamados a comparecer ante los órganos jurisdiccionales competentes para la deducción específica de los responsables de orden penal.

"Los adolescentes pueden ser sometidos a proceso particular para establecer responsabilidades penales. El proceso de los mismos está revestido de varias garantías

judiciales y constitucionales en atención a las características especiales de los infractores y de las víctimas. Originalmente son imputables penalmente aquellas personas que el ordenamiento legal considera capaces de culpabilidad. Son penalmente culpables quienes siendo capaces de culpabilidad les era exigible una conducta diferente a la que llevaron a cabo".7

Y son responsables penalmente aquellas personas imputables y culpables. La imputabilidad, en tanto capacidad de culpabilidad, se tiene que construir en virtud a consideraciones normativas. Las normas penales tienen funciones motivadoras para las personas y las mismas lesionan modelando o controlando su conducta. Pero, la función motivadora de la norma penal depende en parte del sujeto, debido a que para que la norma pueda motivar, tiene que encontrarse encaminada a alguien que tenga desarrollada mínimas capacidades de motivación.

1.5. Culpabilidad de los adolescentes en conflicto con la ley penal

"Un adolescente es capaz de culpabilidad y por ende, puede ser sancionado penalmente. La culpabilidad de un adolescente es diferente a la de un adulto, siendo esa distinción la que obedece esencialmente a un factor de madurez que es auténtico de los seres humanos, en tal sentido, un adolescente no es tomado en consideración suficientemente maduro para la comprensión de los alcances de su misma conducta antijurídica que se presenta".8

⁷ Ibíd. Pág. 36.

⁸ lbid. Pág. 49.

Por otra parte, se tiene que considerar que el derecho penal como medio de control social, busca motivar a los destinatarios de la norma jurídica para que modelen su conducta y comportamiento en la sociedad, de esa cuenta, lo que se busca es evitar la vulneración de los derechos y bienes jurídicos tutelados. La motivación implícita dentro del contenido de las normas penales no es efectiva en igual medida para los adolescentes y los adultos, toda vez que los menores debido a un aspecto de desarrollo intelectual y emocional, no encuentran un mínimo grado de motivación para evitar delinquir a comparación de un adulto.

El contenido de las normas jurídicas opera de manera diferente para los adolescentes, quienes no son capaces aún, de acuerdo a lo dispuesto en la normativa vigente de la comprensión de la importancia del respeto al derecho penal como medio de control social.

1.6. El adolescente criminal

En Guatemala no es posible negar la participación de adolescente en actos de criminalidad, de igual manera los daños y perjuicios que conlleva la comisión de hechos delictivos lesionan de manera indudable el orden social. De esa manera, los delitos cuya clasificación corresponda a graves y mayores riesgos, producen consecuencias de elevado costo dentro de la sociedad.

Sin temor alguno a equivocaciones se puede afirmar que el aumento de conductas sociales desviadas es representativo de un problema para las comunidades y grupos sociales,

siendo esa situación la que se agrava si se determina que los responsables de agrava conducta criminal son adolescentes toda vez que resulta anormal la participación de menores de edad en la comisión de hechos violentos.

Durante los últimos años se ha tratado de identificar cuáles son las motivaciones principales motivos sociales y económicos que motivan a los adolescentes a involucrarse en una vida criminal. En relación a ello, se tiene que señalar que muchas de las teorías de profesionales y expertos en la materia, son concordantes en relación a determinadas categorías económicas y sociales en la comunidad guatemalteca.

De esa forma, la violencia, la inexistencia de oportunidades laborales, la falta de identidad en el adolescente e inclusive la pobreza tanto en el aspecto material como moral, se tienen que postular como las causas más recurrentes que tienen en el aumento de adolescentes que infringen la ley penal.

La mayoría de las teorías que buscan determinar las motivaciones del fenómeno analizado, se tienen que enfocar esencialmente en las siguientes: desintegración familiar y la falta de educación, pero, en países como Guatemala, no se tiene que descartar que otra motivación que señala el origen al problema de menores que infringen la ley penal es justamente, el relacionado con las determinadas pandillas juveniles.

En relación a los adolescentes en conflicto con la ley penal, es de importancia indicar que cualquier joven delincuente adolece de estudio, o no cuenta con una educación formal. En

general los jóvenes integrados en pandillas juveniles desertan de la escuela y sin lugar a dudas el estudio es un espacio de importancia, debido a que sirve para integrar y a la vez socializar.

"La educación y los procesos de socialización son dos aspectos claves que inducen o inciden en gran medida para contrarrestar la problemática existente. En dicho sentido, no tiene que olvidarse que el primer proceso de socialización está a cargo de los padres del menor, o en su caso de las personas responsables del niño, niña o adolescente. Ese proceso de socialización es importante para que la niñez comprenda y tenga conocimiento de los medios de control social más elementales y comunes".9

Evidentemente situaciones como la desintegración familiar, permite que la niñez pierda la oportunidad de completar adecuadamente el proceso de socialización, o sea, comprender las normas sociales fundamentales que tienen que ser respetadas en sociedad, con la finalidad de alcanzar una convivencia pacífica.

La presencia de los padres durante el proceso de educación de sus hijos es fundamental, más aún en aquellos casos en que existen factores de riesgo como la pobreza o marginalidad social, que pueden provocar que los adolescentes busquen identidad dentro de los grupos de pandillas juveniles o estructuras criminales. En dicho sentido, el fortalecimiento de la familia como núcleo de la sociedad es esencial.

⁹ Camey Cárdenas, Diana Lucía. Introducción al estudio de la niñez y adolescencia. Pág. 55.

Un elevado número de problemas sociales pueden encontrar solución con la integración de familias funcionales, en donde cada uno de sus integrantes cumpla con el papel que le corresponde, y en donde la niñez encuentre su lugar para iniciar un proceso de socialización que tiene que continuar dentro de un centro educativo.

La educación formal y la existencia de políticas públicas destinadas a disminuir la marginalidad social y la desigualdad económica, constituyen dos grandes pilares para la constitución de un Estado de derecho.

En dicho sentido, se tiene que considerar que la importancia de los niños y niñas para la sociedad, por ello, su formación participativa y ciudadana es esencial, de manera que el Estado tiene que promulgar el fortalecimiento de políticas que coadyuven a materializar el cumplimiento de los compromisos asumidos por el país en materia de niñez y adolescencia, garantizando de esa manera que los infantes sean integrantes y partícipes de la sociedad a la cual pertenecen.

Las principales motivaciones que inducen a los adolescentes a delinquir han sido definidas por expertos en materia de niñez y adolescencia, de manera que se tienen como factores de riesgo la falta de educación formal, la desintegración familiar y la marginalidad social que existe.

La niñez en la actualidad se encuentra resguardada por instrumentos jurídicos internacionales y nacionales, que proclaman los derechos y obligaciones que les

correspondan. De esa manera los Estados del mundo, incluyendo Guatemala han asumido el compromiso de implementar políticas públicas que garanticen el desarrollo de la niñez y adolescencia, ello, con la finalidad que éstos puedan tomar parte activa dentro de los grupos sociales y comunidades que integran la sociedad.

El Estado tiene que procurar actuar de manera preventiva para evitar la comisión de hechos delictivos por adolescentes, toda vez que involucrar a los adolescentes en conflicto con la ley penal, conlleva el nacimiento de consecuencias que interrumpen el proceso normal de educación e integración de la sociedad de un menor de edad.

SECRETARIA SECRETARIA

CAPÍTULO II

2. Privación de libertad de adolescentes en conflicto con la ley penal

La privación de libertad para adolescentes tiene que considerarse como último recurso debido a las consecuencias negativas en torno al derecho a la libertad personal y al principio de presunción de inocencia, que son contrarios a la Constitución Política de la República de Guatemala, a los tratados internacionales y a los derechos de la infancia.

2.1. Reseña histórica

Durante la vigencia del Código de Menores, la privación de libertad no existía y en su lugar se empleaba el depósito, el cual era una institución que hacía mención a la ubicación de las personas adolescentes en una situación irregular bajo tutela y responsabilidad de una persona adulta, o bien, en relación a la institucionalización de los mismos en centros debidamente especializados, al ser esa norma jurídica la que daba respuesta a la doctrina de situación irregular, la cual tomaba en cuenta a la niñez y adolescencia como objeto de protección estatal, especialmente aquella que debido a sus condiciones sociales y económicas podría ser representativa de un riesgo o peligro por encontrarse bajo la exposición de desviaciones conductuales.

"El empleo de la institucionalización mediante el depósito, en caso se llegara a ordenar en la resolución última del proceso, se tenía que establecer para la protección del menor de edad y para la sociedad, buscando para el efecto su adaptación social y dando respuesta a criterios de tipo positivista como la situación social y económica de los adolescentes y de su personalidad, no tomando en consideración la gravedad que tuvieran los hechos acaecidos y la participación del adolescente en su comisión delictiva, otorgando respuesta de esa forma a un derecho penal de autor".¹⁰

En el Código de Menores no se contemplaba una limitación legal en relación a la duración de la privación de libertad al imponerse en resolución final o sentencia, estableciendo para el efecto que la permanencia de los adolescentes en centros es necesaria para alcanzar su readaptación social, cesando cuando esa finalidad sea alcanzada por tomarse en consideración apto al adolescente para poder vivir en sociedad.

La valoración de lo indicado se tenía que encontrar a cargo del director del centro al cual hubieran sido remitidos, quien solamente tenía que dar cuenta a la Magistratura Coordinadora de Menores, cuando se hubiere cumplido con lo regulado.

Esa situación era la que implicaba la violación al principio de proporcionalidad de las penas y de seguridad jurídica, debido a que no existía bajo ningún punto de vista un control judicial en la ejecución, ni tampoco se indicaban criterios que fueran objetivos y que permitieran medir la readaptación social, motivo por el cual, una persona adolescente podía encontrarse privada de libertad por tiempo indefinido, sujeta solamente a las valoraciones subjetivas de un tercero.

¹⁰ Ibid. Pág. 60.

"Por otra parte, la privación de libertad no era tomada en consideración como una sanción de tipo socio-educativa, sino como una medida protectora, tanto para la adolescencia como para la sociedad, la cual se fundamentaba en la peligrosidad y situación social y económica de éstas personas y su imperante necesidad de ser amparadas por el Estado para su normal desarrollo. Ese extremo se tenía que demostrar mediante el proceso a través del cual se establecía que éste no era viable en libertad".¹¹

SECRETARIA

Esas situaciones dieron como respuesta la necesidad de una readecuación normativa en la materia, la cual inició en 1990 con la suscripción y ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño y con la posterior discusión relacionada con la normativa especializada que diera vida a los postulados y lo regulado en la Constitución Política de la República de Guatemala.

Por lo anotado, cabe indicar que la administración de justicia penal para la adolescencia seguía la aplicación del Código de Menores, motivo por el cual, se tenía que someter a discusión los vacíos legales que existían y las contradicciones constitucionales en el mismo, obteniendo como resultado la unificación de criterios entre la Magistratura Coordinadora de Menores, el Instituto de la Defensa Pública Penal, la Sección de Menores, la Fiscalía de Menores o de la Niñez del Ministerio Público y la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, para la aplicación de un proceso penal garantista para la adolescencia de acuerdo a la Constitución Política y la Convención sobre los Derechos del Niño.

¹¹ Folgar Nuñez, Juan José. Conflictos penales de adolescentes. Pág. 89.

Esos acuerdos dieron como respuesta el establecimiento de límites máximos para el empleo de la privación de libertad, las sanciones a imponerse por responsabilidad de conductores, la clasificación de delitos de trascendencia social, la aprobación del Programa de Libertad Asistida y otros parámetros para el procedimiento penal de adolescentes, los cuales fueron aplicables hasta la aprobación de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia durante el año 2003.

2.2. La privación de libertad como institución

La aprobación de la Convención sobre los Derechos del Niño señaló un cambio de paradigma en relación a la definición de la niñez y el tratamiento que el Estado tiene que proporcionar a través de su intervención en casos concretos, lo cual en conjunto con otros instrumentos de derechos humanos señala la caducidad de la doctrina de la situación irregular.

"No únicamente la caducidad del modelo fue la que originó la crisis en la institución de la privación de libertad, debido a que con ello se ha evidenciado claramente el tiempo de ineficacia para el cambio de los transgresores, extremo que puede claramente apreciarse en su historia como institución jurídica". Además, es de importancia indicar que en sus inicios la privación de libertad encaminaba sus actuaciones esencialmente a garantizar la presencia de los imputados para su juzgamiento y castigo, como también es empleada hasta el día de hoy.

¹² Esteban Rodríguez, Amanda Carolina. Juventud criminal. Pág. 70.

Después, a raíz de un movimiento humanizador de las penas, el cual se encargaba de propugnar por la aplicación de sanciones menos crueles que las existentes en ese momento, la privación de libertad inició a emplearse como sanción principal y no únicamente como un medio para el aseguramiento de la presencia de los imputados.

Como institución, ha pasado por variados momentos filosóficos, en relación al tratamiento que tiene que proporcionarse y los fines que tiene que perseguir, los cuales hasta la actualidad no han cambiado de manera considerable los cambios de conducta.

Dentro de esos modelos, en sus orígenes, se daba un tratamiento igual a las personas menores de edad y a los adultos, aplicando el modelo penal criminal, el cual albergaba a las personas menores de edad en las mismas instituciones que a los adultos, procesándolos de igual forma, llevando a cabo solamente reducciones en las penas que se tenían que imponer.

O sea, se perseguía un fin resocializador y después con el aparecimiento de la situación irregular se comenzó la diferenciación del trato que tienen que recibir las personas menores de edad y los adultos, aunque persiguiendo igualmente los fines de cambios, sin límite de tiempo.

La ineficacia demostrada para la producción de transformaciones en las personas mediante la privación de libertad no consiste en un elemento esencial para evidenciar su crisis, ya que quien padece una medida de coerción o sanción privativa de libertad, sufre

daños que son irreparables evidenciados mediante deterioros físicos, en sus relaciones sociales, deterioros de acuerdo al estereotipo criminal, reproduciendo y/o aumentando comportamientos criminales y el refuerzo negativo que se lleva a cabo durante la privación de libertad.

Los y las adolescentes en conflicto con la ley penal sufren un deterioro en sus relaciones sociales debido a que la privación de libertad ocasiona quiebres en sus conductas familiares y sociales, así como un cierre en las oportunidades laborales y educativas.

También, se puede generar un deterioro de acuerdo al estereotipo, reproduciendo y aumentando comportamientos criminales, los cuales se ven fortalecidos mediante el refuerzo negativo que puede llevarse a cabo durante la privación de libertad. O sea, pueden llegar a generarse procesos de asociación que en libertad no se hubiesen dado, o bien, puedan generarse comportamientos de acuerdo a lo que la sociedad les atribuye.

Pero, no únicamente estas situaciones pueden presentar deterioros, también se tiene la marginación social, lo cual contradice completamente los fines asignados a las sanciones socio-educativas.

2.3. Privación de libertad en la Constitución Política de la República de Guatemala

Con la entrada en vigencia de la Convención de los Derechos del Niño, se presentó un nuevo cambió a los fines que tiene que perseguir la privación de libertad de las personas

menores de edad, planteando para ello el empleo de la misma como último recurso a emplear y por el menor tiempo posible, ampliando con ello las respuestas del Estado a la transgresión penal, e imponiendo como finalidad principal las sanciones sociales y educativas, terminar los procesos de socialización de los adolescentes transgresores y su responsabilidad por los actos delictivos que hubieren cometido, tomando en consideración su edad y grado de madurez.

Para la legislación guatemalteca, esa situación no es representativa de una excepción, debido a que a partir de la aprobación de la Asamblea Nacional Constituyente de la Constitución Política de la República de Guatemala en 1996, se logró evidenciar un cambio en el enfoque y tratamiento que tiene que recibir la niñez y adolescencia en conflicto con la ley penal.

El Artículo 20 de la Constitución Política de la República de Guatemala regula: "Menores de edad. Los menores de edad que transgredan la ley son inimputables. Su tratamiento debe estar orientado hacia una educación integral propia para la niñez y la juventud. Los menores, cuya conducta viole la ley penal, serán atendidos por instituciones y personal especializado. Por ningún motivo pueden ser recluidos en centros penales o de detención destinados para adultos. Una ley específica regulará esta materia".

En la Constitución Política de la República de Guatemala se reconoce la capacidad con la cual cuentan los adolescente de cometer actos que sean adversos con la ley penal, comprendiendo la inimputabilidad como una garantía de no recibir el mismo trato que un

adulto, sino un tratamiento especial y diferenciado, el cual se tiene que orientar a su educación integral, ordenando a su vez el establecimiento de una norma jurídica específica que se encargue de la regulación de lo concerniente a lo indicado, al igual que otros instrumentos internacionales de derechos humanos señalados con anterioridad.

SECRETARI

2.4. Privación de libertad en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia

Para el efecto se establecen diversas modalidades en este tipo de sanción y son las que a continuación se señalan.

- a) Privación de libertad durante el tiempo libre: se comprende por tiempo libre el que tiene el adolescente y que no ocupe en su formación educativa o bien en el desempeño de su trabajo. En este régimen el adolescente en conflicto con la ley penal no tiene como residencia habitual el centro. El mismo, será el encargado de proporcionar el horario comprendido entre las ocho a dieciocho horas de lunes a domingo. Su duración no puede ser excedente a ocho meses.
- b) Privación de libertad domiciliaria: es referente a la privación de libertad del adolescente en su casa de habitación con su familia. De no poder cumplirse en su casa de habitación, por motivaciones de imposibilidad, se tiene que practicar en la casa de cualquier familiar. "Si no se cuenta con familiar alguno, se puede ordenar

la privación de libertad en una vivienda o ente privado, que se ocupe de cuidar al adolescente. En este último caso, tiene que contarse con su consentimiento".¹³

Por su parte, cabe indicar que la privación domiciliaria no tiene que afectar el cumplimiento del trabajo ni mucho menos la asistencia a su centro educativo. Un trabajador social del Juzgado de Control de Ejecución de Sanciones es el encargado de supervisar el cumplimiento de esa sanción, cuya duración no será mayor de un año.

SECRETARIA

- c) Privación de libertad durante fines de semana: se comprende como fin de semana el tiempo que se encuentra comprendido entre las ocho horas del día sábado a las dieciocho horas del día domingo. En dicho régimen el adolescente tiene como residencia habitual el centro solamente los fines de semana y su duración no puede exceder de ocho meses.
- d) Privación de libertad en centro especializado de cumplimiento: la sanción de privación de libertad en centro especializado de cumplimiento es de carácter excepcional. Puede aplicarse en todos aquellos casos que a continuación se indican.
- "Si se trata de una conducta llevada a cabo a través de una grave amenaza o violencia dirigida a las personas y a la propiedad y se trata de un delito que atenta contra la vida, la libertad sexual, la libertad individual, robo agravado y tráfico de estupefacientes".¹⁴

¹³ Dardón Peláez, José Manuel. Niñez y adolescencia infractora. Pág. 110.

¹⁴ **Ibíd**. Pág. 115.

Si es en cuanto a delitos dolosos que se encuentren sancionados en el Código Penal o en las normas jurídicas especiales para mayores de edad con pena de prisión superior a seis años. La sanción de privación de libertad durará un período máximo de seis años para adolescentes entre los quince y los dieciocho años, y de dos años para los adolescentes con edades entre los trece y los quince años de edad.

Por su parte, la sanción de privación de libertad nunca puede ser aplicada cuando no sea procedente para un adulto de acuerdo con el Código Penal. Al aplicar una sanción de privación de libertad, el juez tiene que tomar en consideración el período de detención provisional al que haya sido sometido el adolescente.

Además, la privación de libertad del adolescente se tiene que llevar a cabo de conformidad con el régimen que señale el juez, tomando en consideración las circunstancias personales, sociales, familiares y educativas del adolescente.

"En la privación de libertad en régimen abierto el adolescente tiene como residencia habitual el centro, en el cual recibirá la atención que sea necesaria. El mismo, podrá desarrollar sus actividades de formación laboral y educacional, y el desempeño de un trabajo fuera del centro". 15

"En el régimen semiabierto cabe indicar que el adolescente tiene como residencia habitual el centro, llevando a cabo algunas de sus diversas actividades de formación

¹⁵ **Ibíd**. Pág. 115.

laboral y educativa que tiene asignadas, o bien el desempeño de su trabajo fuera del centro". 16

Para la privación de libertad en régimen cerrado el adolescente se tiene que encargar del desarrollo de actividades de formación integral, laboral y educativa o el desempeño de un trabajo en el mismo centro.

2.5. Manual de procedimientos

El Manual de Procedimientos referente al Programa de Atención a Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal se elaboró y aprobó durante el segundo semestre del año 2003, llevando a cabo para el efecto una regulación integral de los Programas que tienen que ser diseñados e implementados dentro de un Programa de Atención a Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal.

La privación de libertad es la permanencia de carácter obligatoria de un adolescente en un centro de control bajo la asistencia y supervisión de personal debidamente especializado, que tiene como objetivo la promoción y educación integral de la misma adolescencia, en la cual los y las adolescentes tienen que ser tratados de forma acorde con el fomento de la dignidad, para que se fortalezca el respeto por los derechos propios a la persona y en la que se tenga en cuenta su edad y la importancia de la promoción e integración de la sociedad y de la familia.

¹⁶ Luna Pascual, Mario Roberto. Programas de asistencia al adolescente y la ley penal. Pág. 21.

De esa manera, se regula que las medidas adoptadas durante la privación de libertad se tienen que encargar de asegurar el cuidado y protección de los y las adolescentes, así como su educación y formación profesional para así promover el desempeño de un papel constructivo y productivo en la sociedad.

a)	Programas	de	atención:
-,	· iogiainas	~~	GLOIVIQII.

- a.1.) Programas de educación:
- Formal.
- Informal.
- Laboral.
- a.2.) Otros que sean determinados por la resolución judicial.
- a.3.) Programas permanentes de prevención y manejo de desastres.

También, se tienen que plantear como fines de los programas que se indiquen en los centros de privación de libertad los que a continuación se dan a conocer:

- Educación y formación fundamental.
- Educación integral de los adolescentes sujetos a privación de libertad.
- Fomento del respeto del adolescente por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros.

- Promoción de la integración del adolescente a la sociedad y a la familia.
- Proporcionarles la protección y asistencia necesaria que pueden requerir debido a su edad, género, personalidad y en interés de su desarrollo sano.
- La creación de valores que le permitan una convivencia democrática y pacífica dentro de la sociedad.
- Atenuación de las consecuencias de los prejuicios existentes contra los adolescentes en conflicto con la ley penal en la sociedad.
- Prepararlos para un nivel de vida adecuado dentro de la sociedad.

También es de importancia hacer mención de los siguientes programas de educación:

Programa educativo formal: es de carácter obligatorio para todos los y las adolescentes sujetos a privación de libertad, debiendo determinar el personal a cargo del mismo el nivel que sea correspondiente a cada adolescente, de conformidad con el reglamento que autorice el Ministerio de Educación.

El mismo, es el encargado de la regulación de los centros de cumplimiento de sanciones de privación de libertad en régimen cerrado en donde se tiene que contar con niveles mínimos de alfabetización, primaria, básico y diversificado, los cuales se tienen que impartir de acuerdo con el tiempo de privación de libertad y los requerimientos individuales de cada adolescente, dentro de los Programas aprobados por el Ministerio de Educación de manera que los mismos puedan continuar sus estudios en cualquier establecimiento educativo al egresar del Centro.

Los adolescentes que se encuentren cumpliendo sanciones de privación de libertad en régimen semiabierto tienen que llevar a cabo estudios dentro o fuera del centro de acuerdo a las circunstancias del caso.

Por su parte, los centros de cumplimiento de sanciones de privación de libertad en régimen abierto tienen que encargarse de ubicar a los y las adolescentes en los distintos servicios educativos que estén disponibles en la comunidad. También, los centros de cumplimiento de esta clase de sanciones en tiempo libre y fines de semana se tienen que encargar de proporcionar tutoría educativa a los y las adolescentes.

Los certificados de estudio que sean otorgados durante el cumplimiento de las sanciones tienen que ser expedidos o autorizados por el Ministerio de Educación. De esa manera, se tiene que establecer que dentro de cada centro deberá existir una biblioteca que tenga suficientes libros que estén orientados a los procesos educacionales y al esparcimiento de los adolescentes en conflicto con la ley penal.

Programa educativo informal: es de carácter opcional para la población beneficiaria de acuerdo con sus habilidades e intereses. Se encuentra a cargo de organizaciones gubernamentales o no gubernamentales autorizadas mediante la Junta Técnica del Centro. Los certificados que sean extendidos dentro de este Programa en ningún momento tienen que indicar que los cursos hayan sido impartidos dentro de los centros.

- Programa educativo laboral: se encuentra orientado hacia la preparación para el desempeño de una labor, oficio o desarrollo de habilidades artísticas y de acuerdo con el reglamento que haya sido autorizado por el Ministerio de Educación.

SECRETARIA

- b) Programas Permanentes de Prevención: se establecen con la finalidad de asegurar la integridad y seguridad de las personas adolescentes durante estados de emergencia. En la actualidad no existe dentro de los centros de privación de libertad en el país.
- c) Programas emanados de resoluciones judiciales: los cuales pueden ser ordenados por los jueces en el ejercicio de sus funciones al momento de establecer la sanción de carácter socio-educativa de privación de libertad.
- dirigidos a adolescentes que padezcan adicciones, ordenándose en el Manual de Procedimientos la obligatoriedad de contar con una clínica debidamente especializada de programas de educación para la prevención del uso indebido de sustancias que produzcan dependencia alguna. Ello, no se encuentra funcionando en la actualidad en los centros, debido a que únicamente existen acciones aisladas de tratamiento a estos adolescentes.
- e) Áreas de atención permanente: los distintos centros de atención de privación de libertad cuentan con áreas de atención permanente que atienden a la totalidad de la

población privada de libertad, entre las cuales se encuentran la atención psicológica, atención médica y asesoría jurídica.

SECRETARIA

En cuanto a la privación de libertad como medida cautelar y sanción socio-educativa y la readecuación normativa del funcionamiento del Programa de Atención a Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, la realidad que afronta la adolescencia no se adapta a lo estipulado a las normas jurídicas debido a:

- Los centros de privación de libertad no cuentan con infraestructura adecuada ni con las instalaciones acordes ya que se encuentran seriamente deterioradas y en malas condiciones.
- El personal de atención de los centros no es suficiente para prestar atención a la demanda de la población.
- Los Programas de formación y atención regulados en el Manual de Procedimientos no están implementados a cabalidad.
- No existe un involucramiento externo de la sociedad civil y del Estado para fomentar la inserción y reinserción de los mismos al finalizar la privación de libertad.
- Los centros de privación de libertad se tienen que ubicar con exclusividad en el departamento de Guatemala, lo cual genera una separación del núcleo familiar.
- Solamente se encuentra funcionando la modalidad de privación de libertad en régimen cerrado, motivo por el cual las diversas modalidades de privación de libertad reguladas en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, no benefician a las personas adolescentes.

- No existen mecanismos eficientes que reduzcan los efectos nocivos de la privación de libertad.
- La privación de libertad no ayuda a culminar los procesos de socialización ni el mantenimiento y restablecimiento de las relaciones de carácter interpersonal de la adolescencia.
- Existe un proceso de estigmatización social hacia los y las adolescentes que hayan sido privados de libertad.
- La privación de libertad puede llegar a constituirse en un condicionante para la reincidencia.



CAPÍTULO III



3. Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia

Desde la ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño y la entrada en vigor de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (PINA), el tratamiento de los adolescentes no es correccionalista, sino de protección integral.

Su comprensión es el inicio del cambio en la estructura, el método y sistema para tratar con adolescentes en conflicto con la ley penal.

3.1. Objeto de la Ley

"La integración familiar consiste en la adopción de una serie de medidas que permiten que tanto el padre como la madre puedan compartir una gran cantidad de tiempo con sus hijos. A lo largo de la historia, la familia ha sido tomada en consideración como la base de todas las sociedades. Por ello, muchas personas creen que es esencial estudiar la mejor manera de conservar esta estructura. En la época de actualidad, en la que cada vez hay más problemas en este ámbito, es de importancia el estudio de la misma". 17

El Artículo 1 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala regula: "La presente Ley es un instrumento

¹⁷ Lemus Portillo, Byron Rodrigo. Niñez y adolescencia. Pág. 72.

jurídico de integración familiar y promoción social, que persigue lograr el desarrollo integral y sostenible de la niñez y adolescencia guatemalteca, dentro de un marco democrático e irrestricto respeto a los derechos humanos".

3.2. Sujeto de derechos y deberes

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala indica en el Artículo 3: "El Estado deberá respetar los derechos y deberes de los padres o en su caso de las personas encargadas del niño, niña o adolescente, de impartir en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que en niño, niña y adolescente ejerza los derechos reconocidos en la Constitución Política de la República, la presente Ley y demás leyes internas, los tratados, convenios, pactos y demás instrumentos internacionales en materia de derechos humanos aceptados y ratificados por Guatemala, sin más restricciones que las que establece ley, cuya interpretación no será extensiva".

Los niños y los jóvenes tienen los mismos derechos humanos generales que los adultos, y también derechos específicos derivados de todas aquellas necesidades especiales con las cuales cuentan.

Los niños no son propiedad de sus padres ni beneficiarios indefensos, son seres humanos y titulares de sus propios derechos y deben ser respetadas sus garantías, para contar con una vida digna.



3.3. Deberes estatales

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala regula en el Artículo 4: "Deberes del Estado. Es deber del Estado promover y adoptar las medidas necesarias para proteger a la familia, jurídica y socialmente, así como garantizarle a los padres y tutores, el cumplimiento de sus obligaciones en lo relativo a la vida, libertad, seguridad, paz, integridad personal, salud, alimentación, educación, cultura, deporte, recreación y convivencia familiar y comunitaria de todos los niños, niñas y adolescentes.

Asimismo, es deber del Estado que la aplicación de esta Ley esté a cargo de órganos especializados, cuyo personal deberá tener la formación profesional y moral que exige el desarrollo integral de la niñez y adolescencia, según la función que desempeñe y conforme a las disposiciones generales de esta Ley".

3.4. Interés de la niñez y de la familia

El Artículo 5 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala regula: "El interés superior del niño, es una garantía que se aplicará en toda decisión que se adopte con relación a la niñez y la adolescencia, que deberá asegurar el ejercicio y disfrute de sus derechos, respetando sus vínculos familiares, origen étnico, religioso y cultural, teniendo siempre en cuenta su opinión en función de su edad y madurez. En ningún caso su aplicación podrá disminuir,

tergiversar, o restringir los derechos y garantías en la Constitución Política de la República, tratados y convenios en materia de derechos humanos aceptados y ratificados por Guatemala y en esta Ley.

Se entiende por interés de la familia, a todas aquellas acciones encaminadas a favorecer la unidad e integridad de la misma y el respeto de las relaciones entre padres e hijos, cumplidos dentro del ordenamiento legal.

El Estado deberá promover y adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento efectivo del interés de los niños, niñas y adolescentes y de la familia".

El principio del interés superior del niño o niña también se conoce como interés superior del menor, es un conjunto de acciones y procesos tendientes a garantizar un desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que permitan vivir plenamente y alcanzar el mayor bienestar.

3.5. Tutelaridad de los derechos de la niñez

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala regula en el Artículo 6: "Tutelaridad. El derecho a la niñez y adolescencia es un derecho tutelar de los niños, niñas y adolescentes, otorgándoles una protección jurídica preferente. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y de carácter irrenunciable.



El Estado deberá velar porque los niños, niñas y adolescentes reciban entre otros:

- a) Protección y socorro especial en caso de desastres.
- b) Atención especializada en los servicios públicos o de naturaleza pública.
- c) Formulación y ejecución de políticas públicas específicas.
- d) Asignación específica de recursos públicos en las áreas relacionadas con la protección a la niñez y juventud adolescencia".

"Los derechos del niño se ejercen dentro del contexto de una vida social en la que todos los niños tienen derechos y en la que, también, se pueden producir situaciones que hagan incompatible el ejercicio conjunto de dos o más derechos consagrados en la Convención para un mismo niño".¹⁸

3.6. Derechos inherentes a la niñez y adolescencia

El Artículo 8 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guaternala regula: "Derechos inherentes. Los derechos y garantías que otorga la presente Ley, no excluyen otros, que aunque no figuren expresamente en él, son inherentes a los niños, niñas y adolescentes.

La interpretación y aplicación de las disposiciones de esta Ley deberá hacerse en armonía con sus principios rectores, con los principios generales del derecho, con la doctrina y normativa internacional en esta materia, en la forma que mejor garantice los derechos

¹⁸ Ibid. Pág. 121.

establecidos en la Constitución Política de la República, los tratados, convenios, pactos y demás instrumentos internacionales en materia de derechos humanos aceptados y ratificados por Guatemala". Además, es de importancia señalar que debido a su vulnerabilidad y necesidad de protección y cuidado, los menores de dieciocho años de edad tienen garantizados sus derechos específicos en la legislación tanto nacional como internacional.

3.7. Derechos humanos de la niñez y adolescencia

El Artículo 9 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala regula: "Vida. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho fundamental a la vida. Es obligación del Estado garantizar su supervivencia, seguridad y desarrollo integral.

Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la protección, cuidado y asistencia necesaria para lograr un adecuado desarrollo físico, mental, social y espiritual. Estos derechos se reconocen desde su concepción".

El derecho a la vida puede señalarse claramente que consiste en el que reconoce que cualquier persona por el sencillo hecho de encontrarse viva, se le tiene que proteger de cualquier forma grave u atentado contra su vida por parte de otras personas o instituciones existentes.

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala regula en el Artículo 10: "Igualdad. Los derechos establecidos en esta Ley serán aplicables a todo niño, niña o adolescente sin discriminación alguna, por razones de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional, étnico o social, disposición económica, discapacidad física, mental o sensorial, nacimiento o cualquier otra índole o condición de éstos, de sus padres, familiares, tutores o personas responsables.

A las niñas, niños y adolescentes que pertenezcan a grupos étnicos y/o de origen indígena, se les reconoce el derecho de vivir y desarrollarse bajo las formas de organización social que corresponden a sus tradiciones históricas y culturales, en tanto que éstas no sean contrarias al orden público y el respeto debido a la dignidad humana.

El Estado garantizará a las niñas, niños y adolescentes cualquiera que sea su ascendencia, a tener su propia vida cultural, educativa, a profesar y practicar su propia espiritualidad, costumbres, a emplear su propio idioma y gozar de todos los derechos y garantías que le son inherentes, de acuerdo a su cosmovisión".

"El derecho a la igualdad es un derecho inherente que afirma que todos los seres humanos tienen que ser reconocidos como iguales ante la ley y así poder disfrutar de todos los derechos otorgados incondicionalmente". 19

¹⁹ **Ibíd**. Pág. 124.

El Artículo 11 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala regula: "Integridad. Todo niño, niña y adolescente tiene derecho a ser protegido contra toda forma de descuido, abandono y violencia, así también a no ser sometido a torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes". Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral, y no puede ser sometida a penas, torturas o tratos crueles, inhumanos o degradantes que menoscaben su dignidad.

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala regula en el Artículo 12: "Libertad. Los niños, niñas y adolescentes tienen el derecho a la libertad que les confiere la Constitución Política de la República, tratados, convenios, pactos y demás instrumentos internacionales aceptados y ratificados por Guatemala y la legislación interna".

La libertad es un derecho imprescriptible que todos los seres humanos poseen, es la facultad de obrar según su voluntad, respetando para el efecto la ley y el derecho ajeno existente.

El Artículo 14 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala regula: "Identidad. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a tener su identidad, incluidos la nacionalidad y el nombre, conocer a sus padres y ser cuidados por ellos, las expresiones culturales propias y su

idioma. Es obligación del Estado garantizar la identidad del niño, niña y adolescente, sancionando a los responsables de la sustitución, alteración o privación de ella.

Los niños, niñas y adolescentes tienen el derecho de no ser separados de su familia, sino en las circunstancias especiales definidas en la ley y con la exclusiva finalidad de restituirle sus derechos.

El Estado deberá prestar la asistencia y protección adecuada en todos aquellos casos en los que sean privados ilegalmente de alguno de los elementos que constituyen su identidad, con el fin de restablecerla".

El derecho a la identidad es un derecho humano por el cual todas las personas desde que nacen tienen derecho inalienable a contar con los atributos, datos biológicos y culturales que les permiten su individualización como sujetos de derechos.

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala regula en el Artículo 15: "Respeto. El derecho al respeto consiste en la inviolabilidad de la integridad física, psíquica, moral y espiritual del niño, niña y adolescente".

El respeto es un sentimiento positivo que se refiere a la acción de respetar, es equivalente a tener veneración, aprecio, así como también un debido reconocimiento por una persona o una cosa.

Es de importancia señalar que el Artículo 16 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala regula lo siguiente: "Es obligación del Estado y de la sociedad en su conjunto, velar por la dignidad de los niños, niñas y adolescentes, como individuos y miembros de una familia, poniéndolos a salvo y cualquier tratamiento inhumano, violento, aterrorizador, humiliante o constrictivo".

El Estado guatemalteco tiene a su cargo la obligación de resguardar los derechos de la niñez y adolescencia, así como de los integrantes de sus familias, de cualquier trato inhumano o violento.

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala regula en el Artículo 18: "Derecho a la familia. Todo niño, niña y adolescente tiene derecho a ser criado y educado en el seno de su familia y excepcionalmente, en familia sustitutiva, asegurándole la convivencia familiar y comunitaria, en ambiente libre de la presencia de personas dependientes de sustancias alcohólicas y psicotrópicas que produzcan dependencia".

Todos los niños, niñas y adolescentes que habitan la sociedad guatemalteca tienen derecho a contar con una familia. Siempre que sea posible, deberán crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres, y en todo caso, en un ambiente de afectividad y seguridad moral.



3.8. Derechos sociales de la niñez y adolescencia

El Artículo 25 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala regula: "Nivel de vida adecuado. Los niñas y adolescentes tienen derecho, a un nivel de vida adecuado y a la salud, mediante la realización de políticas sociales públicas que les permitan un nacimiento y un desarrollo sano y armonioso, en condiciones dignas de existencia".

Es de importancia que la niñez y adolescencia cuente con un nivel de vida adecuado que le garantice, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales que sean necesarios.

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala regula en el Artículo 33: "Salud primaria. El Estado por medio de los organismos competentes deberá establecer programas dedicados a la atención integral del niño y niña hasta los seis años, así como promoverá la salud preventiva, procurando la activa participación de la familia y la comunidad, sin perjuicio de las obligaciones que el Estado tiene para todos los niños, niñas o adolescentes".

El derecho a la salud constituye uno de los derechos humanos fundamentales, debido a que la misma le corresponde a la persona humana por su condición de tal y por el sólo hecho de serlo.

El Artículo 34 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala regula lo siguiente: "Atención a la salud. Todos los centros de atención a la salud del país, tanto públicos como privados, están obligados a:

- a) Posibilitar que el recién nacido tenga contacto con la madre al nacer y alojamiento conjunto con ella.
- b) Diagnosticar y hacer seguimiento médico de los niños y niña que nacieren con problemas patológicos y con discapacidades físicas, sensoriales o mentales, así como orientar a los padres de los mismos.
- c) Crear programas especializados para la atención de niños, niñas y adolescentes que presenten problemas patológicos y discapacidades físicas sensoriales y mentales.
- d) Controlar que el crecimiento y desarrollo del niño o niña no sea inferior a la edad cronológica del mismo y orientar a los padres, tutores o encargados para que tomen las medidas necesarias remitiéndolos a donde corresponda". No cabe duda que la salud se encuentra ínsita en el concepto de bienestar general al que hace referencia la legislación nacional, aún más cabe anotar que es un parámetro de bienestar y como tal es un bien social, público y colectivo y un corolario del derecho a la vida, a la integridad y a la libertad.

El Artículo 36 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala regula: "Educación integral. Los niños, niñas

y adolescentes tienen derecho a recibir una educación integral de acuerdo a las opciones éticas, religiosas y culturales de su familia. Esta deberá ser orientada a desarrollar su personalidad, civismo y urbanidad, promover el conocimiento y ejercicio de los derechos humanos, la importancia y necesidad de vivir en una sociedad democrática con paz y libertad de acuerdo a la ley y a la justicia, con el fin de prepararles para el ejercicio pleno y responsable de sus derechos y deberes asegurándoles:

- a) Igualdad de condiciones para el acceso y permanencia en la escuela.
- b) El respeto recíproco y un trato digno entre educadores y educandos.
- c) La formación de organizaciones estudiantiles y juveniles con fines culturales, deportivos, religiosos y otras que la ley no prohíba".

El derecho a la educación es un derecho fundamental de todos los seres humanos que les permite adquirir conocimientos y alcanzar de esa forma una vida social plena y bajo el respeto de los derechos humanos. Sus objetivos incluyen el pleno desarrollo y la dignidad de cada persona, la capacidad de participar de forma efectiva en la sociedad y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos.

El Artículo 46 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala regula: "Vida digna y plena. Los niños, niñas y adolescentes con discapacidad física, sensorial y mental, tienen derecho a gozar de una vida plena y digna".

La idea de vida digna se asocia a la existencia que pueda llevar a cabo una persona cuando logra satisfacer sus necesidades básicas. Por contraposición quien no consigue tener satisfechas estas necesidades primordiales, no puede tener una vida digna.

El Artículo 47 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala regula: "Obligación estatal. El Estado deberá asegurar el derecho de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad a recibir cuidados especiales gratuitos. Dicho derecho incluye el acceso a programas de estimulación temprana, educación, servicios de salud, rehabilitación, esparcimiento, así como la preparación para el trabajo, para lo cual promoverá, si no contara con estos servicios, su creación. Si fuera necesario y dentro de sus posibilidades, los referirá a centros privados, según el trámite administrativo establecido".

El Estado guatemalteco se tiene que encargar de resguardar, promover, proteger y asegurar el pleno disfrute, en condiciones de igualdad y dignidad, de todos los derechos humanos de las personas con discapacidad y promover el respeto de su dignidad intrínseca.

El Artículo 48 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala regula: "Acceso a información y comunicación. El Estado reconoce el derecho del niño, niña y adolescente con discapacidad al acceso de información y comunicación, a la facilitación de accesos arquitectónicos para su integración y participación social".

El acceso a la información es referente al conjunto de técnicas para buscar, categorizar, modificar y acceder a la información que se encuentre en un sistema, para así poder asegurar que la niñez y adolescencia cuente con bases de datos certeras y seguras que faciliten su participación en la sociedad.

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala regula en el Artículo 50: "Seguridad e integridad. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la protección contra el secuestro, el tráfico, la venta y trata para cualquier fin o en cualquier forma. El Estado deberá desarrollar actividades y estrategias de carácter nacional, bilateral y multirateral adecuadas para impedir estas acciones".

"La niñez y adolescencia son el grupo más afectado por la violencia. La seguridad es la ausencia de peligro o riesgo. La integridad significa la totalidad de una persona, incluyendo su dimensión física, es decir, su cuerpo, y su dimensión moral, incluyendo su forma de ser y sus valores. En general, el concepto se aplica a los derechos humanos, pero también a los valores que pueda tener una persona".²⁰

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala regula en el Artículo 53: "Maltrato y agravios. Todo niño, niña o adolescente tiene el derecho de no ser objeto de cualquier forma de negligencia,

²⁰ **Ibíd**. Pág. 210.

discriminación, marginación, explotación, violencia, crueldad y opresión, punibles por la ley, ya sea por acción u omisión a sus derechos fundamentales.

Asimismo, tienen derecho a ser protegidos contra toda forma de maltrato. El Estado estimulará la creación de instituciones y programas preventivos o psico-sociales necesarios, para dar apoyo y orientación a la familia y la comunidad. Deberá proporcionar la asistencia necesaria, tratamiento y rehabilitación a las víctimas, a quienes cuidan de ellas y al victimario".

El maltrato es la acción y efecto de maltratar. Es una forma de agresión en el marco de una relación que existe entre dos o más personas y que puede lesionar la integridad física de la niñez y adolescencia.

El Artículo 57 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala regula: "Derecho internacional humanitario. En caso de conflicto armado, los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a su no reclutamiento y que el Estado respete y vele porque se cumplan las normas del derecho internacional humanitario que les sean aplicables.

El Estado adoptará todas las medidas posibles para asegurar que las personas que aun no hayan cumplido los dieciocho años de edad, no participen directamente en las hostilidades, ni sean reclutados para servicio militar en cualquier época".

El derecho internacional humanitario es un conjunto de normas internacionales de origen convencional y consuetudinario, específicamente destinado a ser aplicado en los conflictos armados, internacionales o no, que limita, por razones humanitarias, el derecho de las partes en conflicto a elegir libremente los métodos y medios de hacer la guerra y que protege a las personas y los bienes afectados o que pueden resultar afectados por ella.

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala regula en el Artículo 60: "Medios de comunicación. Se reconoce la importancia de la función que desempeñan los medios de comunicación social del Estado, como instrumentos de promoción, desarrollo del bienestar social, espiritual, moral, de la salud física y mental de todos los niños, niñas y adolescentes. Con tal objeto deberán:

- a) Facilitar el acceso a información.
- b) Calificar, clasificar y supervisar toda la información, espectáculos, programas o material que sea puesto en su conocimiento.
- c) Promover la participación directa en los programas o ediciones de niños, niñas o adolescentes.
- d) Informar de la clasificación y contenido de los programas, antes y durante los mismos.
- e) Los que tengan presencia en aquellos lugares de predominancia maya, garífuna o xinka, difundan, transmitan, publiquen y editen material y programas en esos idiomas.

- f) Apoyar a los órganos jurisdiccionales e instituciones de bienestar social, a localizar a los familiares de los niños, niñas y adolescentes extraviados.
- g) Promover la divulgación de los derechos humanos de la niñez y la adolescencia, en general".

Un medio de comunicación es un sistema técnico utilizado para poder llevar a cabo cualquier tipo de comunicación y se refiere a los medios que son de carácter masivo, es decir aquellos que permiten ponerse en contacto con uno o varios receptores.

3.9. Deberes inherentes de los niños y adolescentes

El Artículo 62 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala regula: "Deberes y limitaciones. En la medida de sus facultades, todo niño, niña y adolescente estará solamente sujeto a las limitaciones establecidas por la ley, con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática.

Para su desarrollo integral, los niños, niñas y adolescentes, en la medida de sus capacidades, tiene los siguientes deberes:

a) Desarrollar actitudes de consideración, solidaridad, tolerancia, comprensión y respeto con los ancianos, adultos, adolescentes y otros niños y niñas, sin distinción

de vínculo familiar, sexo, posición económica y social, étnica y discapacidad física, mental o sensorial.

- b) Respetar y obedecer a sus padres, tutores o encargados, contribuyendo a la unidad y lealtad familiar.
- Apoyar a sus padres en su ancianidad, discapacidad o enfermedad, en la medida de sus posibilidades.
- d) Conocer la realidad nacional, cultivar la identidad cultural, los valores de la nacionalidad guatemalteca y el patriotismo.
- e) Actuar con honestidad y responsabilidad en el hogar y en todas las etapas del proceso educativo.
- f) Esforzarse por asimilar los conocimientos que se les brinden y tratar de desarrollar las habilidades necesarias para alcanzar un adecuado rendimiento escolar.
- g) Cumplir con las disposiciones disciplinarias establecidas en el centro escolar donde curse sus estudios, siempre y cuando se administren de modo compatible con su dignidad y no contravengan esta Ley ni las leyes del país.
- h) Participar en las actividades escolares y de su comunidad.
- Cuidar y respetar sus bienes, los de su familia, los de su centro de enseñanza y los de la comunidad, participando en su mantenimiento y mejoramiento.
- j) Colaborar en las tareas del hogar, siempre que éstas sean acordes a su edad y desarrollo físico y no interfieran con sus actividades educativas y desarrollo integra.
- k) Cumplir con los tratamientos médicos, sociales, psicológicos o de otra índole que sean necesarios para su bienestar.

- l) Participar con respeto y honradez en las actividades culturales, deportivas o recreativas, que organicen las instituciones públicas o privadas.
- m) Conocer y promover la Constitución Política de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño y los derechos humanos, en general.
- n) Buscar protección ante sus padres o encargados o ante las autoridades competentes, de cualquier hecho que lesione sus derechos.
- ñ) Respetar, propiciar y colaborar en la conservación del ambiente.
- o) No abandonar la casa de sus progenitores o aquella que ellos o la autoridad les hubiese asignado, sin la debida autorización de ellos, salvo cuando su integridad física y mental esté en riesgo grave de sufrir algún tipo de daño".

3.10. Garantías básicas y esenciales

El Artículo 142 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Decreto número 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala regula: "Garantías básicas y especiales. Desde el inicio de la investigación y durante la tramitación del proceso judicial, a los adolescentes les serán respetadas las garantías procesales básicas para el iuzgamiento de adultos.

Además, las que les correspondan por su condición especial. Se consideran fundamentales, las garantías consagradas en la Constitución Política de la República, en los instrumentos internacionales aceptados por Guatemala y en las leyes relacionadas con la materia objeto de esta Ley.

Todas las actuaciones en el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal serán gratuitas y se efectuarán oralmente de forma sucinta se hará un relato escrito de la audiencia, relación que podrá tomarse taquigráficamente o por otros medios técnicos según las posibilidades y disposiciones del juzgado.

El juez o tribunal en su caso, el fiscal, el abogado defensor, el adolescente acusado y las partes procesales deberán asistir personalmente al desarrollo íntegro de todas las audiencias que se señalen."

3.11. Flagrancia

El Artículo 195 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Decreto número 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala regula: "Cuando el adolescente sea aprehendido en flagrante violación a la ley penal, deberá ser presentado al Ministerio Público inmediatamente, a efecto de que éste lo ponga a disposición del juez competente, dentro de las seis horas siguientes a la detención, siempre que tenga medios de convicción sobre la existencia de una violación a la ley penal y que el adolescente lo cometió o participó en ella".

Al Ministerio Público deberán ser presentados de forma inmediata los adolescentes que sean aprehendidos en flagrante violación a la ley penal, para que los mismos, sean puestos a disposición del juez competente, siempre que se tenga la convicción de que los adolescentes hayan tenido participación delictiva.

En caso de que no existan medios de convicción sobre la existencia de una violación a la ley penal y de la participación del adolescente en la misma, la autoridad ante quien fue presentado pondrá al adolescente en libertad e iniciará las diligencias de investigación para el esclarecimiento del hecho o dispondrá el archivo del caso.

El archivo del caso podrá ser dispuesto cuando no existan medios de convicción en relación a violaciones a la legislación penal por parte de los adolescentes, quienes serán puestos en libertad de forma inmediata.

En los lugares en donde no exista representación del Ministerio Público el adolescente será puesto a disposición del juez inmediatamente a su detención, bajo responsabilidad del agente aprehensor.

Cuando el adolescente sea puesto a disposición del juez, el mismo procederá a recibir la primera declaración inmediatamente.

La primera declaración del adolescente deberá realizarse en una audiencia oral en donde luego de la declaración de los agentes captores, los testigos, la parte ofendida, si hubiere, y la presentación de otros medios de convicción que en ese momento tenga el Ministerio Público, procederá a escuchar al adolescente. En el mismo acto, deberá decidir sobre la conveniencia de aplicar el criterio de oportunidad, remisión o conciliación, o en su caso, disponer la libertad del adolescente.

En los lugares donde no hubiere Ministerio Público el juez de paz resolverá la situación del adolescente y lo comunicará a este en forma razonada, para que en el caso correspondiente continúe la investigación.

Cuando el caso fuere de competencia, inmediatamente deberá poner al adolescente a disposición del juez competente y remitirá lo actuado en la primera hora hábil al juez de adolescentes en conflicto con la ley penal que corresponda.

En ningún caso el adolescente detenido puede ser llevado a cuerpo, cuartel o estación de policía o centro de detención para adultos. Quien traslade o detenga a un adolescente a un lugar distinto al señalado incurrirá en el delito de abuso de autoridad.

El juez bajo su estricta responsabilidad certificará lo conducente para los efectos de la persecución penal del responsable. En todos los casos, el juez al resolver el caso del adolescente se pronunciará sobre la legalidad de la detención.

Una vez escuchado el adolescente, el juez podrá dictar auto de procesamiento en contra del mismo. Este procede solo cuando exista información sobre la existencia de un hecho delictivo y motivos racionales suficientes para creer que el adolescente lo ha cometido o participado en él.

El último párrafo del Artículo 195 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala regula lo

siguiente: "El auto de procesamiento tiene como objeto sujetar al adolescente al proceso. Dicho auto debe contener los datos de identificación personal del mismo, una enunciación de los hechos que se atribuyen al mismo, la calificación legal del delito o falta y su fundamento legal, los motivos y fundamentos de la decisión, y la parte resolutivo. En el mismo auto, el juez deberá pronunciarse sobre la medida de coerción a adoptar y su justificación".

3.12. Competencia

El Artículo 257 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Decreto número 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala regula lo referente a quien tiene a su cargo ejecutar las sanciones que se impongan: "Competencia. El Juzgado de Control de Ejecución de Sanciones será el encargado de controlar la ejecución de las sanciones impuestas al adolescente.

Tendrá competencia para resolver las cuestiones o los incidentes que se susciten durante la ejecución y para controlar el cumplimiento de los objetivos fijados por esta Ley.

Para verificar o controlar la ejecución de sanciones podrá delegarse a las juntas municipales u organizaciones gubernamentales y no gubernamentales que desarrollan programas en el municipio, quienes estarán obligados a rendir informes periódicos sobre el cumplimiento de las mismas".

SECRETARIA SECRETARIA

3.13. Autoridad competente

El Artículo 259 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Decreto número 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala regula: "Autoridad competente en reinserción y resocialización. La Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República es la autoridad competente y responsable de llevar a cabo todas las acciones relativas al cumplimiento de las sanciones impuestas a los adolescentes y de las sanciones de protección.

En materia de responsabilidad penal de la adolescencia tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Organizar y administrar los programas que sean necesarios para el cumplimiento de las sanciones establecidas en esta Ley.
- b) Brindar servicios de atención terapéutica y orientación psicosocial a los adolescentes que se encuentran cumpliendo una sanción o medida cautelar, así como a sus familiares o responsables.
- c) Informar periódicamente al juez sobre el avance del proceso de reinserción y resocialización del adolescente.
- d) Organizar y administrar los centros especiales de custodia y de cumplimiento de privación de libertad, en sus distintos regímenes, así como velar por el cumplimiento de sus reglamentos, bajo la corresponsabilidad del Secretario de Bienestar Social y el director de cada centro.

e) Promover, organizar y crear, en concertación con la sociedad civil y participación activa de las comunidades, asociaciones y organizaciones privadas, públicas y no gubernamentales, programas y unidades de apoyo para la reinserción y resocialización de los adolescentes en conflicto con la ley penal.

Garantizar que el personal encargado de la ejecución de las sanciones y en contacto directo con los adolescentes, sea competente y suficiente, el cual estará integrado por especialistas profesionales de los campos de educación, salud, trabajo social, psicología, psiquiatría y derecho, con formación especializada en derechos humanos de la niñez y adolescencia. Se promoverá su formación y capacitación continua".

3.14. Ejecución

El Artículo 262 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Decreto número 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala indica: "Informe del director del centro. El director del centro especializado de internamiento, donde se interne al adolescente, a partir de su ingreso enviará, al Juez de Control de Ejecución de Sanciones, un informe bimensual sobre la situación del sancionado y el desarrollo del plan de ejecución individual, con recomendaciones para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley. Además, indicará las posibilidades de que el adolescente sea sujeto a un régimen distinto, lo cual se hará d forma progresiva según los adelantos de éste.

El incumplimiento de la obligación de enviar el referido informe será comunicado por el juez al jefe administrativo correspondiente, para que sancione al director".

El Artículo 255 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Decretonúmero 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala regula: "Objetivo de ejecución. La ejecución de las sanciones deberá fijar y fomentar las acciones sociales necesarias que le permitan al adolescente, sometido a algún tipo de sanción, su permanente desarrollo personal y la reinserción en su familia y la sociedad, así como el desarrollo de sus capacidades y el sentido de su responsabilidad.

Para la consecución del objetivo de la sanción, durante su ejecución se promoverá como mínimo:

- a) Satisfacer las necesidades básicas de la persona sancionada.
- b) Posibilitar su desarrollo personal.
- c) Reforzar su sentido de dignidad y autoestima.
- d) Fomentar la participación del adolescente sancionado, en la elaboración y ejecución de su plan individual y proyecto educativo de cumplimiento.
- e) Minimizar los efectos negativos que la ejecución de la sanción pudieran provocar en la vida futura del adolescente.
- f) Fomentar, cuando sea posible y conveniente, los vínculos familiares del adolescente.
- g) Promover contactos directos e indirectos entre el adolescente y la comunidad local y sociedad en general".



SE RETARIA

CAPÍTULO IV

4. Importancia del Programa de Libertad Asistida para Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal en Guatemala

El Programa de Libertad Asistida en la sociedad guatemalteca fue creado por la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República a través del Acuerdo legislativo número 023-2000A de fecha 14 de marzo del año 2000.

Previo al antiguo Código de Menores se regulaba la libertad vigilada como una sanción de carácter socio-educativa a ejecutarse a los adolescentes en conflicto con la ley penal, en donde el adolescente estaba en libertad únicamente bajo la vigilancia de un trabajador social, cuya obligación era referente a asegurar que éste se tenía que presentar de manera periódica a un juzgado al cual se encontraba sujeto para la firma de un libro.

Después el Programa en mención funcionó como un tratamiento ambulatorio, en el cual se tenía que proporcionar orientación y seguimiento a los adolescentes que fueran transgresores de la ley penal, por parte de un juzgado, en donde tenía que acudir con determinada periodicidad.

Lo anotado, no permitía aplicarle al adolescente ninguna acción de socialización ni educativa, ni mucho menos permitía la elaboración de un plan individual para responsabilizarle y transmitirle nuevas costumbres.

Esa situación fue la que generó que los jueces evitarán el empleo de la libertad vigilada, ya que no existía control alguno relacionado con las acciones del adolescente, debido a que ello permitía que este siguiera con la forma de vida que tenía previo a la imposición de la sanción, y dio como resultado que se privilegiara el empleo de la privación de libertad, señalando para el efecto que el juzgador contaba con una mayor certeza legal de las distintas actividades y situaciones referentes a los y las adolescentes si los mismos se encontraban privados de libertad, debido a que tenían conocimiento de donde estaban y de las actividades que hacían.

Lo indicado fue lo que propició la intervención del Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), la cual consiste en una organización que evidenció claramente las incertidumbres del funcionamiento del Programa, así como la necesidad de implementar sanciones diferentes a la privación de libertad, debido a que la adolescencia que se encontraba sujeta a sanciones no recibía en ningún momento ayuda.

Por ello, el Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), se apoyó en la reestructuración del Programa con la finalidad de crear el de libertad asistida, o sea, aquella libertad bajo asistencia y control.

Con la elaboración de la propuesta del Programa de Libertad Asistida, se contó con la debida asesoría del Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales, mediante el Programa de Niñez y Violencia.

La institución anotada tuvo participación en conjunto con el Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) en la creación e implementación del mismo. El Programa fue validado con Jueces de Primera Instancia de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal; Instituto de la Defensa Pública Penal; Fiscalía de Menores o de la Niñez del Ministerio Público, Sección de Menores y el apoyo de la UNICEF.

El problema originalmente era de carácter jurídico, debido a que el Código de Menores no contemplaba la libertad asistida, sino únicamente la libertad vigilada, lo cual fue un límite que provocó renuencias por parte de jueces al ser aplicada la libertad asistida como sanción socio-educativa en libertad.

"La Convención de los Derechos del Niño se encargó de establecer que se pueden emplear diversas posibilidades a la internación en instituciones y que dentro de dichas alternativas se encuentra la libertad asistida como había sido conceptualizada por la institución. Ello, permitió la unificación de criterios entre varios operadores de justicia que se encontraban involucrados en el tema de adolescentes en conflicto con la ley penal, a través de los cuales se dio la correspondiente aprobación para su empleo e implementación dentro del sistema de administración de justicia penal de adolescentes".²¹

Debido a ello, algunos jueces la impusieron bajo la llamada libertad vigilada y otros de manera expresa como libertad asistida. En dicho sentido, la idoneidad señalada por la sanción fue determinante en su redacción.

²¹ Romero Roldán, Julio Manuel. Programa de libertad asistida. Pág. 66.



4.1. Definición de libertad asistida

Es una disposición judicial que restringe la libertad de una persona adolescente autora de un ilícito penal y, que al mismo tiempo es una sanción educativa, socializadora e individualizada, que se refiere a otorgar la libertad de la persona sancionada bajo asistencia y supervisión de personal especializado, orientada a la adquisición de habilidades, capacidades y aptitudes para el desarrollo personal y social.

4.2. Importancia

Es una medida judicial eficiente para insertar a la persona adolescente en un proyecto de vida que se encuentra enmarcado en principios que son de eminente convivencia social para el país.

La asistencia en libertad es referente a una serie de acciones que se encuentran acordadas con ésta, tendientes a la promoción de la recuperación de sus capacidades para el desarrollo como persona, buscando para ello, evitar su reingreso al sistema y ayudándole a construir un plan de vida distinto a lo que ofrece la carrera delictiva.

Su finalidad esencial es referente al análisis del perfil de la persona sujeta a la sanción y el ambiente en el cual creció, elaborando para el efecto con esos datos un plan de vida individual, remitido después al juzgado competente.

Tanto el apoyo como la asistencia que se proporciona son continuos, no únicamente desde el punto de vista psicológico, sino también laboral, durante y después de su presencia def

Programa.

Cuenta con una red de empresarios en las localidades para la ubicación de las personas que hayan sido beneficiarias en espacios laborales que les ofrecen una remuneración de

trabajo, proporcionando para ello descubrir nuevas perspectivas de vida.

Las personas beneficiarias del Programa han admitido identificarse como personas que pueden ser responsables y capaces de poder asumir determinadas cargas para ayudar económicamente a sus familias, afirmando también sentirse apoyadas y con capacidad de poder apoyar.

"Los cambios de conducta evidenciados se tienen que presentar de manera periódica al juzgado mediante informes de evaluación que deben contener aspectos relacionados con las actividades de trabajo, educativas, familiares y de desintoxicación, manteniendo debidamente informado al juez hasta el cumplimiento final de la sanción impuesta".²²

4.3. Objetivos

Los objetivos del Programa de Libertad Asistida son los siguientes:

22 lbid. Pág. 89.

65

- a) "Favorecimiento de una mejor integración de la persona beneficiaria en la comunidad: la misma se tiene que integrar a la dinámica de vida que necesita la sociedad, mediante la interiorización de los valores de la misma, haciendo uso de los recursos del gobierno, no gubernamentales y comunitarios que se encuentren a su alcance.
- b) Intervención de manera individual y especializado en la situación personal y en el entorno familiar: la atención que se ofrece tiene que ser integral, orientada a la satisfacción de necesidades personales y familiares, tendiente a la potenciación de habilidades, y a la incidencia de modo positivo de las motivaciones que provocan la conducta, ofreciendo oportunidades de cambio, para que pueda ser actor y director de ese proceso.
- c) Fomento del sentido de responsabilidad y respeto hacia las normas jurídicas y derechos fundamentales de terceros: las personas que sean beneficiarias tienen que ser orientadas a la toma de responsabilidades y conciencia por la infracción cometida, asumiendo con ello sus actos y reflexionando de manera crítica en relación a la infracción, así como sus implicaciones, tanto para sí misma, como para la víctima, adquiriendo las responsabilidades que le plantea la vida adulta".²³

La libertad asistida es promotora y demuestra una verdadera reinserción de las personas adolescentes y ha logrado hasta el momento, cambiar de forma significativa la visión de los operadores de justicia.

²³ **Ibid**. Pág. 110.

4.4. Diversas áreas del Programa de Libertad Asistida para Adolescentes

Conflicto con la Ley Penal

Para asegurar la eficiencia de la sanción, el Programa de Libertad Asistida cuenta con cuatro áreas para la ejecución de los planes individuales que se prescriben a los y las adolescentes.

- a) Desintoxicación: "En esta área se tiene que atender a las personas adolescentes que presenten algún tipo de adicción. Para el efecto se tienen que articular esfuerzos con los recursos especializados existentes.
- Atención familiar: uno de los factores necesarios para la adecuada aplicación de la sanción es fomentar los vínculos familiares de la persona sancionada, motivo por el cual es necesaria la atención del núcleo familiar".²⁴
- c) Laboral: es el área en la cual se gestan procesos de inducción o reinserción social para todos los y las adolescentes, dando con ello prioridad a los que por sus condiciones especiales y responsabilidades ineludibles se constituyen en soporte económico familiar.

En el caso se incorpore a una empresa asociada al Programa, se tiene que someter al mismo régimen laboral que se encuentra contemplado en la sociedad guatemalteca para los adolescentes, recibiendo para ello el salario mínimo estipulado y gozando del mismo número de días de vacaciones.

²⁴ Ibíd. Pág. 98.

d) Educativa: es una de las áreas de mayor importancia del Programa, cuya finalidad es la reducción de los niveles de atraso escolar en los y las adolescentes que lo necesiten y velar por el rendimiento escolar de quienes se encuentren estudiando al momento de la imposición de la sanción. El Programa se tiene que apoyar en organizaciones que proporcionen estudios acelerados, así como también en escuelas nacionales y colegios para la consecución de los mismos. Si son reintegrados a la escuela, no se tiene que dar a conocer a maestros la circunstancia de cumplimiento de una sanción, con la finalidad de evitar situaciones de discriminación.

4.5. Programa de Libertad Asistida para Adolescentes en Conflicto con la Ley

Las personas remitidas al Programa de Libertad Asistida son quienes han cometido un hecho delictivo considerado grave y oscilan entre los 13 y 17 años de edad. Se trata de personas adolescentes que lleven una vida estable de relación, o sea, que tengan vínculos sociales o familiares que pueden asegurar y hacer posible el éxito de la sanción.

Por las transformaciones sociales que ha sufrido el concepto de familia estos vínculos no implican de forma necesaria que el núcleo familiar sea integrado por ambos o uno de los padres, sino puede formarse por otros parientes que se tienen que responsabilizar al lado de los adolescentes a dar cumplimiento a la sanción.

Un aspecto de importancia consiste en el hecho que las personas adolescentes tienen que participar de forma activa y de manera voluntaria dentro del Programa, debido a que en esa edad es natural el rechazo a la autoridad, más aún, si se desea obligarles al cumplimiento de disposiciones judiciales en contra de su voluntad, motivo por el cual tiene que fomentarse su interés en la elaboración de su plan de ejecución de sanción evidenciando los beneficios que el mismo tendrá en su vida futura.

"Previo a la determinación de la sanción socio-educativa aplicable, mediante el juicio tiene que demostrarse la participación de las personas en la comisión de los hechos y determinarse de conformidad con las pruebas que hayan sido aportadas por la parte acusadora, en cuanto a su grado de responsabilidad".²⁵

Si estos extremos son demostrados, el juez para la determinación de la sanción aplicable se tiene que auxiliar de profesionales que le asesorarán sobre la medida idónea a tomar dependiendo de las necesidades del caso en particular.

Las sanciones socioeducativas están reguladas en el Artículo 238 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala: "Tipo de sanciones. Verificada la comisión o la participación del adolescente en un hecho que transgreda la ley penal, el juez correspondiente podrá aplicar los siguientes tipos de sanciones:

²⁵ Tánchez Pineda, Diego Enrique. Problemas para la implementación de la libertad asistida. Pág. 23.



- a) Sanciones socioeducativas:
- 1) Amonestación y advertencia.
- 2) Libertad asistida.
- 3) Prestación de servicios a la comunidad.
- 4) Reparación de los daños al ofendido.
- 5) Ordenes de orientación y supervisión:
- 6) Instalarse en un lugar de residencia determinado o cambiarse de él.
- 7) Abandonar el trato con determinadas personas.
- 8) Eliminar la visita a centros de diversión determinados.
- 9) Obligación de matricularse en un centro de educación formal o en otro cuyo objetivo sea enseñarle alguna profesión u oficio.
- 10) Abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas, sustancias alucinógenas, enervantes, estupefacientes o tóxicas que produzcan adicción o hábito.
- 11) Obligación de someterse a programas de tipo formativo, cultural, educativo, profesional, laboral, de educación sexual, de educación vial u otros similares.
- 12) Ordenar el internamiento terapéutico del niño, niña o adolescente o el tratamiento ambulatorio en un centro especializado de salud, público o privado, para desintoxicarlos o eliminar su adicción a las drogas antes mencionadas.
- 13) Prevención del permiso de conducir.
- b) Sanciones privativas de libertad.
- 1) Privación de libertad domiciliaria.
- 2) Privación de libertad durante el tiempo libre.

- 3) Privación de libertad en centros especializados durante fines de semana, comprendido desde el sábado de las ocho horas hasta el domingo a las dieciocho horas.
- 4) Privación de libertad en centros especializados de cumplimiento en régimen abierto, semiabierto o cerrado".

El Artículo 239 de la Constitución Política de la República de Guatemala regula: "Determinación de la sanción aplicable. Para determinar la sanción aplicable se debe tener en cuenta:

- a) La comprobación de una conducta que viole la ley penal.
- b) La comprobación de que el adolescente ha realizado o participado en la transgresión a la ley penal.
- c) La capacidad para cumplir la sanción, asimismo, la proporcionalidad, racionalidad e idoneidad de ésta.
- d) La edad del adolescente, sexo, origen cultural y sus circunstancias personales, familiares y sociales.
- e) Los esfuerzos del adolescente por reparar los daños.
- f) Los efectos de la sanción para la vida fuera del adolescente".

La Constitución Política de la República de Guatemala regula en el Artículo 240: "Forma de aplicación. Las sanciones señaladas deberán tener una finalidad primordialmente educativa y aplicarse, en su caso, con la intervención de la familia y el apoyo de los especialistas que se determinen.



Las sanciones en ningún caso podrán superar el plazo señalado por esta Ley".

El Artículo 242 de la Constitución Política de la República de Guatemala regula: "Libertad asistida. La libertad asistida es una sanción educativa, socializadora e individualizada, que consiste en otorgar la libertad del adolescente bajo la asistencia y supervisión de personal especializado. Se orientará al desarrollo de habilidades, capacidades y aptitudes para el desarrollo personal y social del adolescente. Su duración máxima será de dos años y su cumplimiento deberá iniciarse a más tardar quince días después de haber sido ordenada, tiempo en el cual el equipo técnico responsable elaborará el plan individual de la libertad asistida del adolescente".

La libertad asistida no procede en los casos en que la persona procesada sea reincidente en la comisión de un hecho de igual o mayor gravedad a otro anterior en donde se haya impuesto la sanción de libertad asistida, no pudiendo imponerla a una persona adolescente que con anterioridad se le ha sancionado con ésta por un hecho delictivo igual o más grave, a excepción de que las circunstancias del caso y su interés superior así lo ameriten.

"La sanción de libertad asistida puede imponerse por el juez tomando en consideración las recomendaciones del equipo encargado de auxiliarse durante la segunda etapa del debate, es decir, en resolución final o sentencia como sanción definitiva al revisarse otra sanción impuesta y en apelación".²⁶

²⁶ **lbíd**. Pág. 26.

El juez al imponer la sanción tiene que motivar la sentencia, es decir, explicar y justificar el motivo por el cual impone esta sanción y no otra y, de qué forma se espera que la misma beneficie a la persona sancionada. De esa manera, se tiene que fijar en la sentencia los objetivos que deben alcanzarse a través de la ejecución de la misma, el tiempo de duración y la periodicidad con la cual deberán remitirse los informes.

Una vez impuesta la sanción, el equipo encargado de supervisar la ejecución de la misma tiene plazo de 15 días para presentar el plan de vida de cumplimiento de la sanción correspondiente.

Durante el período en mención el adolescente se presentará ante el equipo de Libertad Asistida, acompañado por una persona adulta que se tiene que hacer responsable de manera conjunta con la persona sancionada de asistir al Programa y con ello cumplir con lo establecido en el plan. De esa forma, durante este tiempo se tienen que llevar a cabo las pruebas pertinentes y estudios necesarios para la elaboración del plan individual.

En dicho momento, se tiene que entrevistar al psicólogo, trabajadora social, médico y otros profesionales asignados al Programa para que en conjunto con la persona designada como responsable se determinen las inquietudes del adolescente, su personalidad, sus circunstancias familiares, sus necesidades de educación y formación profesional y en función de ello se tiene que elaborar un plan individual con el cual se tiene que buscar atender las necesidades que hayan sido detectadas.

Después de ello, el plan tiene que ser enviado al juez que se encargó de la imposición de la sanción para su aprobación y para que este ordene el inicio de su ejecución. Cuando el juez considera que son necesarios algunos cambios, los tiene que hacer en el plazo de tres días hábiles y lo remitirá ya modificado a la Unidad ordenando su ejecución.

La duración máxima de la sanción es de dos años, a pesar de que puede ser revisada por el juez de control de ejecución para su posible reducción a raíz de los informes de seguimiento que presente el equipo técnico del Programa cada dos meses, adjuntando para ello documentos que amparan el proceso.

Es de importancia señalar que la comunicación con los distintos actores y sectores que apoyan el proceso es constante y en doble vía, debido a que se tiene que llevar a cabo una combinación de asistencia educativa y control llevada a cabo en el mismo medio social y familiar, lo cual facilita el mejoramiento de las condiciones objetivas y personales de quien haya sido sancionado, así como el normal desarrollo de su proceso de maduración como ser individual e integrante de una determinada colectividad.

Al darse el cumplimiento de la sanción impuesta se tiene que rendir un informe final al juzgado, en el cual se tienen que evaluar los logros, obstáculos y el grado de cumplimiento de metas que hayan sido propuestas y alcanzadas.

Si la persona sujeta al Programa no cumple con lo establecido en el plan individual, el equipo se tiene que encargar de redactar un informe de incidencias y lo remitirá al juzgado

de control de ejecución, siendo el mismo el que requiere el cumplimiento de lo impuesto, apercibiéndole de que en caso de persistir la situación de incumplimiento incurrirá en los delitos y faltas establecidas en la legislación penal.

Si persistiere en el incumplimiento al momento de llevar a cabo la revisión de la sanción por parte del juez de control de ejecución, el equipo técnico del Programa puede recomendar la modificación de la sanción correspondiente.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA



En la actualidad, la privación de libertad atraviesa por una crisis en el modelo aplicado, debido a que se ha demostrado su inefectividad como disuasivo en la comisión de las transgresiones por parte de las personas menores de edad que se encuentran bajo la sujeción de esta forma cautelar.

La inversión que el Estado ha llevado a cabo en la creación y regionalización de respuestas estatales distintas a la privación de libertad permite dar respuesta a las transgresiones penales cometidas por personas adolescentes y resulta insuficiente hasta el momento, debido a que no permite la potenciar los beneficios de la sanción de libertad asistida en beneficio de las personas adolescentes.

Ha existido una baja en la utilización de la privación de libertad como medida cautelar y sanción, pero se puede evidenciar su empleo innecesario, tomando como fundamento la comparación de las sentencias obtenidas versus el número de adolescentes privados de libertad durante la tramitación de los procesos.

Se recomienda dar a conocer a la población guatemalteca que la creación de la sanción socio-educativa de libertad asistida, permite un tratamiento adecuado a las transgresiones penales cometidas por adolescentes, previo la aprobación e implementación de la legislación especializada en materia de niñez y adolescencia, lo cual representa un avance significativo en el proceso de reforma de la justicia penal de adolescentes en el país.



BIBLIOGRAFÍA



- AULLÓN VILLACORTA, Edgar Vinicio. La adolescencia en conflicto con la ley penal. 2ª. ed. México, D.F.: Ed. Mcgraw-Hill, 2001.
- BUSTAMANTE ALEGRÍA, Olga María. Procesos de adolescentes en conflicto con la ley. 3ª. ed. San José, Costa Rica: Ed. Belén, 1989.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual.** 5ª. ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, S.R.L., 1989.
- CAMEY CÁRDENAS, Diana Lucía. Introducción al estudio de la niñez y adolescencia. 2ª. ed. Guatemala: Ed. Mayté, 1988.
- DARDÓN PELÁEZ, José Manuel. Niñez y adolescencia infractora. 3ª. ed. Santiago, Chile: Ed. Legal, 1992.
- ESTEBAN RODRÍGUEZ, Amanda Carolina. **Juventud criminal**. 3ª. ed. Madrid, España: Ed. Editores, S.A., 2009.
- FOLGAR NUÑEZ, Juan José. Conflictos penales de adolescentes. 3ª. ed. Guatemala: Ed. Universitaria, S.A., 1998.
- GUTIÉRREZ LÓPEZ, Tania María. La situación actual de los adolescentes en conflicto con la ley penal. 3ª. ed. Guatemala: Ed: Piedra Santa, 1994.
- HIGUEROS TÁNCHEZ, Mayra Karina. Legislación para adolescentes en conflicto. 3ª. ed. Managua, Nicaragua: Ed. Luna, 1995.
- LEMUS PORTILLO, Byron Rodrigo. Niñez y adolescencia. 3ª. ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Social, 2015.
- LUNA PASCUAL, Mario Roberto. Programas de asistencia al adolescente y la ley penal. 2ª. ed. México, D.F.: Ed. Ariel, 2001.

- MARTÍNEZ MORALES, Reyna Alejandra. La niñez y adolescencia 3ª. ed. México, D.F.: Ed. Siglos, S.A., 2007.
- ROMERO ROLDÁN, Julio Manuel. **Programa de libertad asistida.** 2ª. ed. Guatemala: Ed. Piedra Santa, 2012.
- SOTO DIEGUEZ, Marta Alicia. La legislación penal. 3ª. ed. Barcelona, España: Ed. Dykinson, 2011.
- TÁNCHEZ PINEDA, Diego Enrique. Problemas para la implementación de libertad asistida. 2ª. ed. Guatemala: Ed. Piedra Santa, 2012.
- ZAPETA QUIÑONEZ, Herbert Danilo. Protección a la niñez y adolescencia niñez en conflicto. 3ª. ed. Barcelona, España: Ed. Reus, 2019.

Legislación:

- Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.
- Código Penal. Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.
- Código Procesal Penal. Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, 1992.
- Ley Integral de la Niñez y Adolescencia. Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, 2003.